



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ACATLÁN

Proceso de Terminación Anticipada del Contrato de Obra Pública

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

INGENIERO CIVIL

PRESENTA

Juan Alejandro Mendoza Almazán

Asesor: Dr. Raúl Pineda Olmedo

Abril 2024



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Principalmente, a ADONAI quien me otorgó el entendimiento, la prudencia y el privilegio de la sabiduría, le agradezco a HASHEM (YHWH), D'OS TODOPODEROSO, rey del universo quien crea todo con su palabra, a El que guio mi camino, por verme llevado con su fortaleza para enfrentar los obstáculos, en este nuestro proyecto de vida.

Dedicatoria

A mi familia y amigos:

A mi asesor, el Dr. Raúl Pineda Olmedo, por su confianza, su gran apoyo brindado desde el inicio de este proyecto, consejos, enseñanzas y por sugerirme el tema de esta tesina, con toda gratitud de mi parte por la realización de este trabajo.

Un agradecimiento especial para mi amigo, el ingeniero Samuel Jaimes Villegas, por la relación de amistad y respeto, quien con toda la dedicación y paciencia tuvo a bien apoyarme, aconsejarme y brindarme sus conocimientos para lograr satisfactoriamente el presente proyecto.

También quiero dedicar mi obra de manera muy especial a mi esposa, Mercedes Colin de Mendoza, que a lo largo de mi preparación universitaria siempre estuvo a mi lado de manera incondicional, por su inmenso apoyo, por haber creído en mí y por haberme brindado la suficiente confianza y soporte para concluir mi carrera y sobre todo por estar siempre a mi lado.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, que me aceptó como estudiante de licenciatura y me brindó formación académica, que aprecio desde que entré a la iniciación universitaria; siempre estaré agradecido con una institución que tanto me ha dado.

A mis profesores de la hermosa carrera de Ingeniería, su continuo esfuerzo, dedicación, así como los conocimientos proporcionados durante mi periodo como estudiante que me permitieron llegar hasta aquí.

Agradezco a mis sinodales por haber tenido a bien ser parte de este trabajo.

..... ¡A todos muchísimas gracias!

ÍNDICE

Introducción	6
Capítulo 1. Suspensión de obra pública	9
1.1 ¿Qué es una suspensión de obra?	9
1.2 ¿Quién puede llevar a cabo una suspensión de obra?	10
1.3 Causas que dan a una suspensión de obra	12
1.4 Consecuencias de una suspensión de obra	15
1.5 Determinación de la temporalidad de una suspensión de obra	17
Capítulo 2. Terminación anticipada de contratos de obra pública	19
2.1 Contratos de obra pública	19
2.1.1 Terminación de contratos de obra pública	23
2.1.2 Definición de la terminación anticipada del contrato de obra pública	24
2.2 Los gastos no recuperables	27
2.2.1 Requisitos para la procedencia de gastos no recuperables	32
2.3 Medios alternativos de solución de controversias	34
2.3.1 Medios alternativos para la recuperación de gastos no recuperables por falta de pago de estimaciones.	36

Capítulo 3. Licitación de obra pública federal No. ISEM-LP-GC-DA-SIS-OP-025/16	39
3.1 Resumen de convocatoria.	39
3.2 Bases del concurso	44
3.3 Visita al sitio	46
3.4 Junta de aclaraciones	47
3.5 Presupuesto de adjudicación de la obra pública	54
3.6 Autorización de suficiencia presupuestal	56
3.7 Contrato de obra pública	57
Capítulo 4. Terminación anticipada del contrato del Hospital Oncológico del Estado de México	57
4.1 Nota informativa de bitácora	58
4.2 Acta circunstanciada de suspensión de obra	59
4.3 Acta circunstanciada de terminación anticipada de obra	68
4.3.1 Descripción de los trabajos sujetos a la terminación anticipada	69
4.3.2 Motivos que dieron origen a la terminación anticipada del contrato	69
4.3.3 Periodo de ejecución de los periodos	71
4.3.4 Situación legal, administrativa, técnica y económica	74
4.3.5 Gastos no recuperables de la obra	77
4.4 Convenio de pago y extinción de derechos del contrato del Hospital Oncológico del Estado de México	82
Conclusiones	88
Anexos	92
Bibliografía y fuentes consultadas	94

Introducción

Cuando no se alcanzan las metas en un proyecto público de ingeniería, ya sea por parte de la entidad o por parte de la propia contratista, existirá la susceptibilidad de generar agravantes; técnicos, económicos, legales y administrativos que repercutirán en la concepción original que se tuvo inicialmente en un proyecto de obra, alterando completamente el objetivo del contrato.

Algo muy importante que se tiene que visualizar en la pericia ingenieril es que cualquier tipo de obra, independientemente que sea pública o privada, estará sujeta a variaciones, en cuanto a costo, tiempo, recursos materiales o fuerza de trabajo, ya que en la práctica de la ingeniería civil no existe proyecto que se cumpla al cien por ciento como originalmente está planeado; es entonces cuando se suscitan procedimientos específicos que pudieran detener e incluso terminar con los trabajos relacionados con las obras.

La industria de la construcción es el principal pilar que no solo se enfrenta a retos de nivel técnico, administrativos y sociales, sino que en muchas ocasiones por parte de los profesionales de la construcción se omite la parte legal, que siempre será la base y el fundamento para el eficaz ejercicio de la ingeniería aplicada.

El aspecto legal debe estar estrechamente relacionado con la ingeniería aplicada en toda su extensión, desde que se adjudica un contrato hasta que se da la recepción de una obra. Por esta razón, es sumamente importante el vasto conocimiento de esta misma herramienta legal para el ingeniero civil, ya sea para un buen ejercicio de su profesión en cualquiera de las áreas y sobre todo en el sector público de la construcción.

Los contratos de obra son el medio para la obtención y el cumplimiento total de un proyecto que pactan los constructores con la entidad contratante; ya sea gubernamental o privada, un contrato será el instrumento legal que salvaguardara el proceso constructivo de las obras y garantizará hasta cierto punto el cumplimiento acordado del mismo, siempre respaldado por una legislación vigente, en función del giro contractual de los trabajos relacionados con el proyecto.

En este sentido, los contratos de las administraciones públicas en México estarán respaldados por cualquiera de sus incumplimientos respecto a sus obligaciones y al desarrollo del mismo. En la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estas tendrán a ser unilaterales a fin de obtener un beneficio colectivo, lo que hace de estos contratos más delicados y con un lineamiento más estricto y riguroso para ambas partes a comparación de una adjudicación privada de obra.

Debido a que las autoridades gubernamentales en México conceden los proyectos de construcción por lo general a una figura particular, enfocando sus expectativas y sus metas constructivas a culminarlas en tiempo y forma; Las suspensiones de obra son demasiado agravantes e indeseables, aunque a veces no se formalicen o sean periodos bastante cortos o hasta cierto punto imperceptibles, debido a las distintas causas y eventualidades sujetas a estas, que dan pie a la estabilidad en parte o total de los proyectos de obra.

Sin embargo, las formas de solución de una suspensión no siempre se refieren a la reanudación del proyecto en sí mismo, sino que en ocasiones resulta necesario distintas alternativas de terminación de los trabajos con una base legal e ingenierilmente fundamentada, como la terminación anticipada y que se presenta cuando no se puede determinar la temporalidad

de una suspensión, que depende de diversas circunstancias y que pueden ocasionar distintos escenarios para abordar una terminación anticipada contractual.

Asimismo, el retraso de pago de estimaciones por parte de las dependencias en la obra pública es una constante actividad que se puede suscitar en el procedimiento constructivo. En contraposición, cuando el retardo en los pagos se deriva de un déficit económico para la contratista ocasionado por las dependencias, puede generar dificultades financieras para las empresas constructoras y por ende un compromiso más diferido conforme al programa pactado e incluso la conclusión de la misma.

Es entonces cuando las empresas constructoras darán por terminados los trabajos objeto de los contratos pactados con las administraciones públicas, y en caso de no ser solventados los recursos que dieron fin a la misma, es habitual optar por otros mecanismos alternativos, que las contratistas emplearán como último recurso para solventar la adeuda de estimaciones contra de la convocante; Es por ello que un adecuado uso de la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, es el pináculo de una mayor eficiencia en cuanto la ejecución de contratos con el sector público.

La parte medular de este documento se centra principalmente en ejemplificar la alternativa que tienen las dependencias y las contratistas de obras públicas para terminar una suspensión de obra a beneficio de ambas partes, a fin de resolver la causalidad que ocasionó la misma sin mermar a alguna de estas económicamente, administrativamente, legalmente y técnicamente a fin de seguir un procedimiento adecuado, formal y fundamentado por el recurso legal necesario para finalizar la recepción de un proyecto de gran envergadura y primera necesidad, como el Instituto de Oncología del Estado de México; Teniendo en cuenta que es un proyecto real, pero debido a lo sensible y a la complejidad de la información que se utilizó, se optó por hacer tácitos a algunos nombres involucrados en el presente trabajo.

Capítulo 1. Suspensión de obra pública

1.1 ¿Qué es una suspensión de obra?

En su contexto formal es la interrupción de la ejecución de la obra o de los trabajos derivados con la misma en un periodo de tiempo, formalmente pactado por una persona que tiene facultades para ello y que se materializa en un acta circunstanciada para que tenga efectos jurídicos conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

Dicha ley establece en su artículo 60:

Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de esta (Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2021, p.40).

Más allá de su concepto formal aunado a su definición lógica y jurídica de lo que es una suspensión, entendida como tal, la suspensión de una obra al igual puede entenderse coloquialmente como un paro o algo que se detiene y muchas veces es notorio cuando se encuentran paralizados los trabajos relacionados con la construcción de la misma, ya que hay obras que por meses se puede ver que no avanzan o que están estáticos los trabajos derivados de estas, pero al final una suspensión es en el argot de la construcción, sin usar términos de la ley, es la interrupción de la obra formal que debe llevarse a cabo a través de un procedimiento técnico

plenamente respaldado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su respectivo Reglamento.

1.2 ¿Quién puede llevar a cabo una suspensión de obra?

La suspensión de los contratos de obra pública, es una facultad expresamente reservada a los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades contratantes; Cabe mencionar que una suspensión no depende de cualquier persona o que esta tenga las facultades para llevar a cabo una suspensión de obra; Dice la ley que siempre debe haber una persona designada para determinar la interrupción formal de los trabajos y regularmente quien lo hace es el servidor público como lo es el residente de obra, pero no quiere decir que no exista un agente quien dirige este procedimiento, esta figura debe estar inscrita en el contrato, de lo contrario no podría ocurrir, ya que tiene que cumplirse la formalidad y determinar qué condiciones deben existir; Esta es una decisión particular, nadie más que el dueño de la obra, en este caso la dependencia será el único facultado en obra pública para llevar a cabo dicho trámite, por lo que esta no es una potestad del contratista y se debe llevar a cabo conforme a la Ley de Obras vigente y su Reglamento, como se hace mención en el RLOPSRM en su artículo 113 donde hace referencia a que las funciones de la residencia serán las siguientes: “Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los mismos y coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas y cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos” (Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 2023, p.70).

Debido a esto es de suma importancia el buen trabajo y la habilidad del residente como buen administrador, ya que este debe tener control de seguimientos, si no se tienen controles de suspensiones de día y no se tiene como comprobarlo, aun siendo caso fortuito o de fuerza mayor no se podrán resolver y se terminaría dando la suspensión definitiva y por ende la terminación del contrato de obra.

La bitácora de obra es la mejor aliada para el contratista en un contrato de obra pública por eso es importante documentar e ir señalando todas las eventualidades que se presenten durante la ejecución de los proyectos de obra en cualquier proceso de construcción, de igual forma se establece en el artículo 125 del RLOPSRM; Todo debe estar plenamente respaldado por la documentación que lo soporta, en este caso cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:

Al residente le corresponderá registrar:

- I. La terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato;
- II. Las suspensiones de trabajos;
- III. Las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos;
- IV. Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido, y
- V. La terminación de los trabajos.

El contratista, sin embargo, puede solicitar a la dependencia a través de ciertas circunstancias su respectiva suspensión por motivos ajenos a, que inhiban la terminación de esta, en cambio, si el contratista interrumpe una obra porque así lo decida sin justificación alguna, es

un acto que no se considera como suspensión, al contrario, esto podría ser motivo hasta de suspensión definitiva y de rescisión.

1.3 Causas que dan a una suspensión de obra

La ley de obras prevé suspensiones por causa de interés general o causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor, por medio de un acta y esta puede ser temporal, definitiva, en todo o en parte de la obra contratada, para tal efecto, la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberá emitir un dictamen que la sustente, debiendo notificar al contratista la fecha en que se instrumentará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el estado que guardan los trabajos.

I. Por caso fortuito o fuerza mayor:

Ingenierilmente, estos eventos pueden resultar muy perjudiciales para el desarrollo de un proyecto, al ausentarse el nexo causalidad estos estarán involucrados en circunstancias de hecho, que obliguen a suspender su ejecución, paralizando la obra hasta que se logren superar los impedimentos que de esta provienen.

Desde un punto de vista legal, el caso fortuito - fuerza mayor tienen las mismas implicaciones legales y derivan en las mismas consecuencias.

1. Caso fortuito implica un evento de la naturaleza que es impredecible.
2. Fuerza mayor implica un evento causado por el hombre que es inevitable.

Un elemento fundamental de este tipo de eventos es que imposibilitan el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sustentados en un hecho de la naturaleza o en un acto de autoridad imprevisto, irresistible y ajeno a la voluntad de las partes y hacen de dicho cumplimiento contractual más oneroso para una de estas; La LOPSRM en su artículo 62 hace referencia a este tipo de eventualidades en caso de que:

Se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente (Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2021, p.41).

Así mismo como se hace mención en el artículo 149 del RLOPSRM; Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá responsabilidad alguna para las partes, únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato: De igual forma, también se hace referencia en el mismo artículo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde menciona que:

“En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, estos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables al contratista”(Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 2023, p.85).

II. Por razones de una causa justificada:

En este tipo de eventualidad adversa a la continuación de la obra y que no se puede confundir con la negligencia o la incompetencia de algún servidor público, sino que solo a aquellos acontecimientos en los que se puede resistir u inclusive evitarse, ya que provienen de actos, descuidos o de interés general de parte de las dependencias; Algunos ejemplos de estas eventualidades adversas al desarrollo de proyectos de obra son los siguientes:

Causa justificada	Caso fortuito/Fuerza mayor
Falta de recurso por parte de la dependencia.	Eventos sociales o sindicales imprevistos: paros y huelgas.
Falta de trámites para la inicialización de la obra.	Fenómenos naturales imprescindibles: terremotos, inundaciones, tornados, huracanes, etc.
Falta de estudios de evaluación del proyecto.	Eventos climatológicos atípicos/temporales: lluvias torrenciales.
Falta de funcionarios por parte de la entidad gubernamental.	Deterioro de obras colindantes: fugas de hidrocarburos o alguna infraestructura ya erigida que pueda afectar en parte o totalmente la obra, derrumbes.
Afección de salud o incapacidad del personal de la dependencia, como podría ser el residente de obra.	Falta de suministro eléctrico o del equipo y maquinaria especializado.
Malversación de fondos públicos por parte de la contratante.	Ley o forma legal que impida realizar la obra.

1.4 Consecuencias de una suspensión de obra

Como consecuencia de una suspensión, también se suspenderán los efectos del contrato, por el tiempo que dure la misma; Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, las partes podrán celebrar un convenio modificatorio en caso de reanudarse la suspensión a fin de reprogramar los trabajos, debiendo levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha, una interrupción o suspensión es muy delicado en una obra, es un concepto que implica consecuencias económicas, jurídicas, administrativas y técnicas.

Como consecuencia, si la suspensión se origina por causas imputables a la dependencia o entidad, esta pagará los gastos no recuperables al contratista; Si son imputables a este, el contratista pagará a la dependencia o entidad los sobrecostos correspondientes a la obra faltante de ejecutar siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate; Como se establece lo siguiente en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: “En los casos de suspensión definitiva de los trabajos que se efectúen con personal de la estructura de su organización, la administración pública deberá levantar acta circunstanciada, donde se haga constar el estado que estos se guardan y se asentarán las causas que motivaron la suspensión” (Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2021, p.41).

En caso de existir anticipos pendientes de amortizar, de igual forma, el contratista deberá reintegrarlos a la Administración Pública en su totalidad, en efectivo o en especie, según para lo

que hayan sido asignados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se comunique la suspensión.

En todos los casos de suspensión de los trabajos, la dependencia o entidad forzosamente deberá levantar un acta circunstanciada de suspensión conforme al artículo 147 del RLOPSRM y que hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. El lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- II. El nombre y firma del residente y del superintendente, así como del servidor público autorizado para ordenar la suspensión;
- III. Los datos de identificación de los trabajos que se suspenderán;
- IV. Las razones o las causas justificadas que dieron origen a la suspensión;
- V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;
- VI. El tiempo de duración de la suspensión, cuando la reanudación de los trabajos que esté ligada a un hecho o acto de realización cierta;
- VII. Las acciones que seguirá la dependencia o entidad, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;
- VIII. En su caso, las medidas de protección y de seguridad, que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Las consecuencias van de la mano en que muchas veces que una suspensión se presenta, puede generar:

- I. Trabajos adicionales no previstos (conceptos adicionales).
- II. Volúmenes adicionales no previstos.
- III. Pudiese incluso cambiar el objeto del contrato.
- IV. Variar las circunstancias en que se está realizando los trabajos.
- V. Variar el plazo al interrumpir el periodo del contrato original y que este se difiera en cuanto la fecha de terminación y recepción o que simplemente no se pueda determinar.
- VI. Variación en el monto de los conceptos y por ende el valor total del proyecto.

1.5 Determinación de la temporalidad de una suspensión de obra

Para determinar la temporalidad de una suspensión, sobre la hipótesis, en que, si una obra está en presencia de casos fortuitos o fuerza mayor, es evidentemente que se van a prolongar en el tiempo de manera indefinida e indeterminable, ya que la periodicidad de algún evento atípico es incierta y no se puede definir la temporalidad a la que estará sujeta.

En cambio, si se encuentra en la hipótesis de una causa justificada, en que hacen falta determinados estudios o que determinada dependencia gubernamental emita un dictamen respecto al proyecto de desarrollo urbano o de vialidad eso será perfectamente determinable, y estaremos en presencia de una causa justificada y solo hará efecto en que el plazo sea mayor o se prolongue el tiempo de recepción de los trabajos; Al igual que no se podrá argumentar que si un

funcionario no ejerce sus facultades ni cumple con sus obligaciones adecuadamente, esta será también una causa determinable en el plazo de la suspensión.

Todas las obras tienen ligeros periodos de inactividad y esos gastos en recursos los pagará el que ejecuta la obra, como son los contratistas, sin embargo, hay ocasiones donde no es posible especificar la fecha de reanudación de la misma, pero por lo general existe una fecha tentativa que permita determinar si se suspenderá un determinado tiempo; La suspensión de obra debe estar documentada mediante un acta debidamente levantada por la dependencia y la contratista donde se especifique el periodo de inicio de la suspensión y en su caso cuando es procedente la fecha de la terminación de la misma; Regularmente el plazo de una suspensión depende principalmente de la causa que la motivo, pero específicamente quien determinara el tiempo será el propietario de la obra, en este caso le corresponde a la dependencia llevar a cabo dicho trámite, esta determinara cuando va a ser y como se llevará a cabo apagado a la Ley de Obras y su Reglamento; la misma puede estar sujeta a un hecho cierto o incierto, de aquí se derivará si la causa es justificada o de fuerza mayor y solo la dependencia determinará la fecha de reactivación de los trabajos, al menos y solo si, la obra esté sujeta a un hecho incierto, la suspensión será indeterminable.

Existen tiempos que se pueden medir y estos se agrupan en un acta circunstanciada, así como se hace referencia en el artículo 148 del RLOPSRM el cual establece que: “Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada” (Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 2023, p.85).

Cuando se notifica de una suspensión del contrato de obra, debidamente determinada por la temporalidad de la misma, no solo se pudiera suspender por determinados días, meses o incluso años, sino que lamentablemente en muchas ocasiones ocurre que no se dan los actos necesarios para que la obra se pueda anudar en tiempo y forma, sino que el siguiente paso derivado de una suspensión indeterminable es la terminación anticipada.

Capítulo 2. Terminación anticipada de contratos de obra pública

2.1 Contratos de obra pública

El contrato de obra pública se conceptualiza como los servicios o trabajos que realiza el Estado por sí o por contratación de un particular, de manera directa o indirecta, sobre bienes muebles o inmuebles, encaminada a satisfacer un interés público.

Partiendo de la naturaleza de un contrato de obra pública a diferencia del privado, el contrato público es de naturaleza administrativa y el contrato privado es de naturaleza civil y aunque en sus contenidos pudieran ser muy similares y hasta cierto punto idénticos, al ser distinta su naturaleza, también será distinta su finalidad, y principalmente la manera como dicho contrato puede terminar; En el instrumento público de contratación gubernamental lo predominante será un fin público, ya que como entidad no se puede sujetar a la voluntad de un particular, por lo tanto, la dependencia establece cuáles son sus requisitos y el particular se debe ajustar a ellos; en cambio, un contrato de obra privada establecerá una serie de requisitos propuestos a la voluntad de las partes.

En contratos con particulares lo que rige es el Código Civil, este regulará igual que la Ley de Obras el contrato a precios unitarios y a precio alzado, en este caso las figuras son distintas, ya que no existe un gobierno que tenga un acto de autoridad como tal, por lo que solo se pacta por dos particulares.

El contrato de obra pública es de carácter administrativo, ya que un sujeto dependiente a la administración pública es quien lo dirige y que tiene como objeto la realización de una obra material para el Estado, a través de procedimientos públicos y con la finalidad de satisfacer intereses colectivos.

Este tipo de contratación, posibilita a las empresas constructoras del sector privado para que se conviertan en colaboradores de la administración pública, a través de la prestación de un servicio a cambio de un precio; La obra pública podrá ser de construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación y demolición de bienes inmuebles, entre otros.

En un contrato de obra, una vez generado los derechos y obligaciones, se implementará el principio hermenéutico para la interpretación de contratos, *pacta sunt servanda*, que expresa que: los contratos son obligatorios y vinculan a las partes, tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y debe cumplirse lo que acordaron las partes como si fuera una ley al tenor de estos mismos.

Este instrumento técnico-jurídico que se celebra entre las dependencias y entidades del Estado con particulares, sean personas físicas o morales, se regulan a través de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento debidamente reformada si es el caso al presente momento de la ejecución, donde puede que se derogue o se legisle dicha ley; De aquí que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde menciona que: los recursos económicos que disponga el gobierno federal, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer su destino; A partir de ello, se señala que las entidades contratantes deberá adjudicar los contratos de obra pública, utilizando los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o en ciertas ocasiones adjudicación directa, con el fin de realizar las contrataciones y asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para permitir que el Estado obtenga la oferta más conveniente, dicha razón permite que en las licitaciones de obra pública al obedecer a servicios públicos, que un contrato se termine anticipadamente, sea indeseable a la luz de las partes y la Ley de Obras Públicas.

Así como se muestran las características de un contrato en resumen, en el siguiente mapa conceptual:

Contratos de Obra Pública
(Contrato Administrativo)

Características

- Consensual : decidido o adoptado por consenso o acuerdo de las partes.
- Tracto sucesivo : modalidad de pago a plazos, pago de estimaciones por obra ejecutada.
- Sinalagmático o bilateral : obligaciones para las dos partes que lo firman, ambos firmantes se obligan recíprocamente y la obligación u obligaciones que asume cada uno de ellos.
- Se genera un bien para la sociedad.
- Se rige bajo normas de derecho público.
- Se deben satisfacer los requisitos establecidos por el ente público.
- Desigualdad entre las partes.
- Predomina el interés público.
- Lo realiza el Estado a través de personas jurídicas.

Requisitos

- Objeto debe ser claro : En la ejecución de una obra pública, se deben conjuntar materiales, mano de obra y maquinaria, para el cumplimiento del mismo, que las especificaciones sean acuerdo a la obra.
- Monto: Se encuentra determinado y previsto generalmente a través de suficiencia presupuestal.
- Plazo: Se realiza en el periodo previamente determinado para ello.

Regulación

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Modalidades

- **Sobre la base de precios unitarios:** el pago total que deberá cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.
- **A precio alzado:** el pago total que deberá cubrirse al contratista se hará por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.
- **Mixto:** una parte de los trabajos será sobre la base de precios unitarios y otra a precio alzado.

2.1.1 Terminación de contratos de obra pública

Cuando procede en favor de las dependencias:

La primera hipótesis es que existan causas que ocasionen afectaciones al Estado, y este es un derecho al que tiene la dependencia o el gobierno, y más no se puede llevar a cabo bajo su libre arbitrio, solo cuando se presenten eventos en contra de la obra, y estos estén debidamente expuestos en un dictamen que de pauta a la terminación anticipada del contrato; Esta debe ser una causa tal que impida la continuación de los trabajos y no solo eso, sino que de continuarse con las obligaciones pactadas en el contrato público, se le pudiera generar al Estado daños o perjuicios.

Cuando procede a favor de la contratista:

Esta hipótesis pudiera ocurrir por una causa justificada donde la dependencia no cuente con fondos suficientes para seguir financiando el proyecto adjudicado, estos fondos pudieran ser Federales, Estatales, Municipales e inclusive la coalición financiera de alguna de estas tres entidades gubernamentales ya sea bipartita o tripartitas; Al igual que se suscite un cambio de giro por parte de las dependencias en cuanto a las condiciones del proyecto originalmente pactado; De igual manera en la presencia de un caso incierto o fuerza mayor en el que la eventualidad de fenómenos sociales o naturales impidan la continuación de los mismos y se determine la terminación contractual de los trabajos.

2.1.2 Definición de la terminación anticipada del contrato de obra pública

Esta es una forma de terminar un contrato y para definir a la terminación anticipada; Se tiene que tener como antecedente a la suspensión temporal de los trabajos, ya que para llegar a este concepto previamente hubo que existir una suspensión y para proceder a la terminación anticipada tuvo que haber discrepancias claramente al proyecto en comparación con la realidad como se licitó o adjudicó; Cuando se recortan metas en un proyecto de ingeniería y los alcances iniciales no son los idóneos a comparación con los alcances finales, porque se suscitó cualquier eventualidad adversa a la obra o se recortó el techo presupuestal contractual o este simplemente no fue suficiente, por consiguiente la visualización de las dependencias respecto a las necesidades del usuario futuro procuraran en primera instancia que estas pudieran verse afectadas, en este momento es cuando se presenta la terminación anticipada de obra; Asimismo podrán darse por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

En estos supuestos, y como se hace mención en el artículo 62, fracción III de la LOPSRM, Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos: “la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate” (Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2021, p.41).

De igual forma, de conformidad con el artículo 199, fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el que señala y define que: “La terminación anticipada procederá cuando no sea posible determinar la temporalidad de una suspensión; en tal virtud, se considera conveniente proceder con la terminación anticipada del contrato” (Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Estado de México, 2003, p.71).

Este tipo de culminación no deseada de obra consensuada adopta una decisión de común acuerdo entre las partes y se materializa en un acta de terminación anticipada; conforme al artículo 151 del RLOPSRM, que establece que en cualquier caso de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora de obra, debido a la dependencia o entidad levantar un acta circunstanciada en la cual se hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del residente y del superintendente;
- III. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- IV. Importe contractual;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;

- VIII. Razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- IX. Acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y
- X. Periodo en el cual se determinará el finiquito de los trabajos y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

A esta culminación contractual puede acudir tanto la dependencia como el contratista, ya que existen ocasiones especiales en que no siempre es mala opción para la contratista optar por la terminación anticipada como amenaza, ni posibilidad de la dependencia en contra del contratista, sino que también pudiera ser en ocasiones especiales una estrategia en favor del contratista, si una suspensión de contrato se prolongara bastante en el tiempo; Así como se hace mención en el artículo 62 de la ley fracción IV:

“Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia o entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista” (Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2021, p.41).

La terminación anticipada está sustentada y deriva de la legislación federal, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su respectivo Reglamento, no obstante prácticamente todas las legislaciones del país siguen la base de la legislación federal, y esta aplica a todas las legislaciones de las entidades del país.

Cabe mencionar que el hecho de entregar un acta entrega recepción en una obra, no significa que esté concluida esta misma en su totalidad, debido a los percances e interrupciones que dan pauta a una conclusión no esperada, sino en algunas ocasiones se dan recepciones inconclusas de obras por terminación anticipada.

2.2 Los gastos no recuperables

Es la forma de resarcir al que ejecuta la obra o a la contratista por los daños económicos que tiene durante una suspensión, estos daños económicos que se presentan no son el pago de la obra, sino que simplemente un resarzo de parte de la dependencia por esos gastos que no va a recuperar la contratista, ya que estos gastos no se recuperan durante la suspensión, por lo tanto, la propietaria de la obra en una forma económica y debido estando circunscritos a determinados trabajos que la ley permite, la contratista puede recuperar dichos recursos y la forma en que se generan y de cómo se pueden llegar a cobrar en su momento es específica.

Tratándose de una terminación anticipada, el artículo 152 del RLOPSRM establece que los gastos no recuperables serán los siguientes:

- I.** Los gastos no amortizados por concepto de:
 - a.** La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad de la entidad, según se trate;
 - b.** La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
 - c.** La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres, y
 - d.** La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción, de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;
- II.** El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a este o terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y
- III.** La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

Tratándose de suspensión de trabajos, el artículo 146 del RLOPSRM establece que el pago de gastos no recuperables a que se refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley se limitará a lo siguiente:

- I. A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos;
- II. A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes;
- III. Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión. Los costos indirectos que se consideraran son los previstos en el artículo 213 del Reglamento, con independencia de la condición de pago establecida en el contrato de que se trate, y
- IV. El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Para la determinación de los gastos a que se refiere este artículo se deberán considerar como elementos razonables para su cálculo los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste de costos autorizado antes de la suspensión.

Cualquier afectación en la obra generará un costo y sobrecosto que no va a poder recuperar la contratista de alguna manera directa, ya que si sucede algo adverso durante la ejecución de los trabajos es muy probable que dicho evento ocasione una suspensión y se generen automáticamente los gastos no recuperables; El simple hecho de que ocurra una suspensión no da directamente derecho a un gasto no recuperable y no es simplemente así, porque lo primero que se requiere es que esa suspensión se formalice; sin embargo, la ley si es muy específica y determina que erogaciones que se deriven de una suspensión de una obra son los que se van a considerar como gastos no recuperables y el pago de estos lo establece el artículo 149 del RLOPSRM donde menciona que cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor solo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

1. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
2. Los costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, y
3. La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes.

Un gasto no recuperable, forzosa y principalmente es la maquinaria y la mano de obra erogada, haciendo énfasis en que la recuperación de los gastos no recuperables deberá incluir los pormenores por la o las suspensiones, aunados a los gastos generados de la terminación anticipada, si este fuera el caso y se llegará a dar la suspensión definitiva en términos de la Ley de Obras Públicas.

Algunos de estos gastos no recuperables para la contratista durante la suspensión son, por ejemplo: en la presencia de un evento de fuerza mayor como la que derivada de los paros realizados por un evento social, ya sea por pobladores que organicen huelgas y el encargado de la ejecución del contrato de obra tuviera que mover su equipo o maquinaria, este primeramente tendrá de facto erogaciones en el transporte, si se llevó la maquinaria al sitio justo cuando se iban a comenzar los trabajos, si esta es propia o se renta, el arrendamiento representa un gasto más, si construyo una bodega o un almacén para guardar los materiales, la construcción de esa bodega, o instalaciones permanentes y los materiales propios que haya comprado pasan también a ser propiedad de la dependencia; De igual manera si se reconoce el pago de indirectos, como son los veladores que se encuentren suscritos al personal de vigilancia que estuvieron en el sitio previo a la terminación de los trabajos o la parte proporcional administrativa del personal que ya estaba contratada para hacer las respectivas estimaciones formarán parte de dichos gastos, al igual que se justifique que las garantías se tienen que mover en su respectivo plazo.

Los gastos no recuperables siempre son convenientes y es un derecho que tienen las contratistas, pero se incrementan más en periodos largos de suspensión donde se tiene que mantener: personal, maquinaria rentada o propia, almacenaje, instalaciones permanentes, custodias que van a generar ciertos gastos.

2.2.1 Requisitos para la procedencia de gastos no recuperables

Para generar los gastos no recuperable es necesario que por alguna razón no imputable a la contratista la obra tenga que entrar en un proceso de suspensión debido a que durante ese periodo de interrupción de los trabajos es donde se pueden producir dichos gastos, no hay otro momento como tal donde se pueda volver a generar el concepto del gasto no recuperable y estrictamente será necesario que se formalice una acta de suspensión para ser validadas estas bonificaciones.

Para proceder a un gasto no recuperable es fundamental la documentación como fundamento básico, ya que en todo momento tiene que justificarse y acreditarse; así como se menciona en el artículo 137 del RLOPSRM donde establece que: “la autorización del pago de los gastos no recuperables deberán constar por escrito, acompañando la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno” (Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 2023, p.81).

Los requisitos son:

- I. Que los gastos estén inscritos en el acta circunstanciada previamente levantada.
- II. Estos gastos deberán de ser razonables, la razonabilidad deriva a que no se exceda más allá del presupuesto que se erogaría con la obra andando; Deben estar referenciados a los programas y a los costos originales del contrato y eso será lo que en su momento la contratista deberá cobrar; Por ejemplo: si se propone una cuadrilla de albañiles para mantenimiento, no se puede cobrar un costo especial sino el referido al tabulador de la contratista conforme al costo que se tenga originalmente con los conceptos de

adjudicación; De otra manera si se adjudica un contrato de una obra pública de un millón de pesos para ejecutarse en un año y por ciertas circunstancias se procede a una acta de suspensión, no pueden llegar a generarse no recuperables en un mes, por un millón de pesos o por el cien por ciento del valor de la obra; Al igual si la contratista tiene un indirecto de vigilancia y para dicho concepto se contrató a un velador durante el periodo de la suspensión, no se puede injerir a proponer cuarenta veladores para dicho trabajo.

- III. Que estén debidamente comprobados, estos tienen que comprobarse y no se deben inventar, no porque la contratista mencione que existen cuadrillas o frentes de distintos trabajos, sino se gastaron, no se tendrá derecho a los pagos, deben estar justificados y sustentados. Por ejemplo: si hubo gastos de vigilancia y supervisión, almacenaje o de maquinaria no es procedente justificar que se suspendió la obra, se levantó el acta, se tiene la maquinaria, se tiene el personal y la documentación que lo acredite o soporte; pero si en el acta de suspensión no se señala cuáles son los conceptos de los gastos que se van a mantener durante la suspensión, difícilmente la dependencia estará obligada a hacerse responsable de pagarlos y en determinado momento en un procedimiento legal será sumamente difícil llegar a cobrarlos, todo gasto debe estar documentado y que durante el tiempo que dure la suspensión se tengan debidamente acreditados, tal es el caso de las facturas que comprueben que se tuvo dichas erogaciones.
- IV. Los gastos deben estar relacionados directamente con la obra y que no pertenezcan a otros proyectos o a otros conceptos.
- V. Finalmente, como última característica en el acta de suspensión debe señalarse específicamente la relación del personal, maquinaria o gastos que van a mantenerse como

gasto durante el proceso de suspensión y esos serán los únicos que la dependencia en su momento pagará.

Este concepto de gasto no recuperable se presentan a través de estimaciones que no tienen ninguna característica adicional a una estimación normal, así como se establece en el artículo 130 del RLOPSRM que menciona: "En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones: de trabajos ejecutados, de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, de ajuste de costos y de gastos no recuperables" (Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 2023, p.79).

2.3 Medios alternativos de solución de controversias

Las alternativas que se desarrollan cuando hay incumplimientos en los contratos de obra pública, estarán sujetos a mesas conciliatorias como parte de una primera instancia donde el contratista y la convocante puedan dirimir sus controversias, ajustándose a los intereses de ambas partes como primera instancia, donde un tercero dictaminará que es válido y que no según las pruebas; Mediación Civil y Mercantil es una vía de resolución de conflictos alternativa al proceso judicial para los involucrados en contratos de obras públicas.

La LOPSRM señala que es necesaria la conciliación entre el sujeto contratante o el Estado, debido a que algunas veces no es posible la continuación de los trabajos contratados por el sujeto contratante, ya que de continuarse generaría ajuste de costos, volúmenes extraordinarios

e incluso conceptos extraordinarios a favor de la contratista generando un perjuicio para la convocante.

Un mecanismo alternativo también será la Secretaria de la Función Pública, en esta audiencia de conciliación la Secretaria, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia para exhortar a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado; En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su incumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente; La Secretaria de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias y entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía alternativa de solución a su controversia.

Ejemplo: Si se presenta un fenómeno meteorológico en el sitio en el que se estén ejecutando los trabajos de una obra, como una tormenta e inmediatamente al poco tiempo culmina, pero en la zona por la situación de su geolocalización tiene precipitaciones concurrentes, y todos los trabajos se detienen en intervalos de tiempo, esto generaría que se empezarán a acumular esos mismos periodos, en los que se está interrumpiendo los trabajos derivados de esta, al igual que en las zonas donde todo el día in situ está soleado, pero en una hora o dos horas se presenta una tormenta y estos mismos se pueden transformar en días de trabajos inactivos, meses e incluso años, en donde el personal contratado que estuvo ejecutando

la obra no estuvo laborando y se ocupó en trabajos para que no se perjudicara el avance de la misma o simplemente no fue posible laborar durante esos eventos atípicos o extraordinarios, es evidente que habrá pérdidas económicas al igual que afectara al programa de ejecución de la misma, esto se llega a presentar comúnmente en muchos proyectos y en muchas ocasiones las dependencias, específicamente los encargados, como son los residentes de obra no tienen la sensibilidad para reconocer esos acontecimientos, pero, sin embargo, la Ley de Obras y su Reglamento brinda las herramientas necesarias para dar una solución a ambas partes; Muchas veces este tipo de soluciones se esclarecen y solventan a través de medios alternativos resolución de controversias; Así como se establece en el artículo 248 del RLOPSRM, el cual menciona que: “En los contratos de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, las dependencias y entidades deberán convenir compromiso arbitral y prever mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos del artículo 102 de la Ley; en el cual brinda a las partes la oportunidad para acudir a mecanismos de solución de controversias derivadas de la interpretación o ejecución de contratos” (Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 2023, p.117).

Las ventajas de estas alternativas son: menor tiempo en resolución, más alternativas de resolución y un fallo más favorable a favor de ambas partes y menos concentrada hacia el contratista o el Estado.

2.3.1 Medios alternativos para la recuperación de gastos no recuperables por falta de pago de estimaciones.

Cuando existe una falta de pago por parte de la propietaria de la obra pública se tienen que reclamar los intereses que se denominan como gastos financieros y que se cuantifican en términos de la legislación vigente, estos intereses a los que la contratista tiene derecho por la falta de pago oportuna y que deriva de las facturas de estimaciones ya autorizadas; Con esta lógica si la dependencia no puede pagar por falta de recurso económico, la contratista primeramente deberá asistir a una instancia de conciliación para que ahí se logre el pago correspondiente y de agotarse esta primera instancia, el último medio alternativo será acudir a los tribunales o juzgados, que son los que compete en contra de este tipo de demandas por falta de pago de estimaciones en contra del gobierno; Así como se hace referencia en el capítulo tercero, otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial de la LOPSRM que dice que:

Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos; Se podrá convenir compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente, más no será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley; Para estas controversias se deberá acudir a la competencia judicial correspondiente.

Antes de acudir a una autoridad judicial se deben agotar debidamente los medios alternativos de solución de controversias, como indica la LOPSRM, de lo contrario el último

medio para las partes del contrato de obra pública sería la instancia del poder judicial para dirimir el pago del contrato.

El mediador o mediación estará debidamente capacitado para que las partes del contrato de obra aporten soluciones legales conforme a la LOPSRM y se plasmen en un convenio para tener la certeza de que se cumplirá lo pactado con la misma validez que un juzgado de primera instancia; Así como se menciona en el capítulo segundo, del procedimiento de conciliación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, dicha ley establece que:

En cualquier momento, los contratistas o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaria de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos. Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaria de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud. (Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 2021, p.55).

Si se opta por acudir a Mediación como mecanismo alternativo, un mediador en materia mercantil de manera imparcial y neutral atenderá a las partes de un contrato de obra para que lleguen a un mutuo acuerdo satisfactorio sin menoscabo de alguna de las mismas y de esta manera evitar un juicio donde las dependencias y los contratistas inviertan tiempo, dinero y esfuerzo.

Capítulo 3. Licitación de obra pública federal No. ISEM-LP-GC-DA-SIS-OP-025/16

3.1 Resumen de convocatoria.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

**Licitación Pública
Nacional
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO ISEM
CONVOCATORIA 001-2016**

De conformidad con lo que se establece en la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, el gobierno del Estado de México, a través del **Instituto de Salud del Estado de México**, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional para la contratación de la obra pública a **precios unitarios y tiempo determinado**, a evaluarse por el mecanismo de puntos; misma que a continuación se menciona:

NO. DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS	PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN COMPRANET	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN
ISEM-LP-001-16	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DE ONCOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.	CON CARGO AL PRESUPUESTO 2014 (SUBCUENTA DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS SUBSUBCUENTA ALTA ESPECIALIDAD), PARTIDA 6122 "OBRA ESTATAL O MUNICIPAL" RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO.	16 DE JUNIO DE 2016	4 DE JULIO 2016	540 DÍAS NATURALES

a). –Ubicación de la obra: Municipio de Ecatepec, Estado de México.

b). –La procedencia de los recursos son: con cargo al presupuesto 2014 (subcuenta del fondo de protección contra gastos catastróficos, subcuenta alta especialidad), partida 6122 “obra estatal o municipal” recursos federales transferidos al Estado.

c). –Las bases de la licitación: estarán disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas que ocupa la subdirección de infraestructura en salud, ubicadas en avenida José María Morelos y Pavón, número 312, tercer piso, colonia 5 de mayo, C.P. 50090, Toluca, Estado de México.

d). –El acto de presentación y apertura de proposiciones, se realizará a las **11:00 horas**, en las instalaciones que ocupa la subdirección de infraestructura en salud, sitio en avenida José María Morelos y Pavón, número 312, cuarto piso, colonia 5 de mayo, C.P. 50090, Toluca, Estado de México.

e). –La visita al sitio donde se realizarán los trabajos, se llevará a cabo el día **20 de junio de 2016** a las **9:30** horas y tendrá como centro de reunión las instalaciones de la subdirección de infraestructura en salud, ubicadas en avenida José María Morelos y Pavón, número 312, tercer piso, colonia 5 de mayo, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, de manera precisa en el departamento de concursos, contratos y estimaciones, ubicado en el tercer piso de la subdirección citada.

f). –La junta de aclaraciones, se llevará a cabo el día **21 de junio de 2016**, a las **11:00** horas, en las instalaciones que ocupa la subdirección de infraestructura en salud, ubicadas en avenida José María Morelos y pavón. número 312, tercer piso, colonia cinco de mayo, C.P. 50090, Toluca, Estado de México.

g). –El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.

h). –La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.

i). –Anticipo: sin anticipo

j). –La fecha estimada de inicio, será el 16 de diciembre de 2016.

El procedimiento de licitación y los criterios para la adjudicación del contrato y las condiciones de pago serán con base en los lineamientos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y en las propias bases de la licitación.

los requisitos generales que deberán ser cubiertos por los participantes son:

I.-Acreditar su existencia legal:

Personas morales, presentar: original o copia del acta constitutiva y modificaciones en su caso; Personas físicas, presentar: original o copia del acta de nacimiento y registro federal de causantes.

II.-Acreditar su experiencia, capacidad técnica, para personas físicas y morales, según sea el caso con:

Relación comprobable de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica solicitadas, con el nombre del contratante; la descripción de la obra y para el caso del servicio relacionado con la misma, su participación en ellas; los importes totales, ejercidos y por ejercer y las fechas de inicio y terminación previstas; Así como los currículos de los profesionales al servicio del licitante con experiencia en obras y para el caso el servicio relacionado con las mismas de características técnicas y magnitud similar; identificando al personal que se encargará de la ejecución y administración de los trabajos.

III.-Acreditar su capacidad financiera. por medio de:

declaración anual del ejercicio fiscal 2015, y la última declaración parcial, así como pagos provisionales de ejercicio fiscal actual; estados financieros dictaminados de los últimos dos ejercicios fiscales; en los casos de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.

IV.-No encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Donde menciona que aquellos contratistas que, por causas imputables a estos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión y

las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaria de la Función Pública;
Asimismo, en el artículo 78, el mismo que establece que, los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años.

V.-No podrán participar las empresas y/o personas físicas que se encuentren en proceso de litigio y/o atraso con el ISEM, respecto de obligaciones contractuales.

TOLUCA, MÉXICO; A 16 DE JUNIO DE 2016
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

3.2 Bases del concurso

Datos generales:

Las bases del procedimiento de licitación pública nacional No. ISEM-LP-001-1, para la contratación de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación por puntos, anunciada mediante convocatoria número 001-2016, publicada por el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) el 16 de junio de 2016, en la sección especializada del diario oficial de la federación y en el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales (COMPRANET).

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convocó a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria, que contiene las bases de participación, estuvieron disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx>, a partir del 16 de junio de 2016 y su obtención fue gratuita. Asimismo, la convocante proporciono a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria para su consulta, en las oficinas que ocupa la Subdirección de Infraestructura en Salud.

Licitación Número	44101003-001-16
Descripción de la licitación	“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DE ONCOLOGÍA DEL ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO”.
Fecha para adquirir Bases e Inscripción	A partir del 16 de junio de 2016
Fecha de publicación en CompraNet	16/06/2016
Visita a instalaciones	20/06/2016, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	21/06/2016, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	04/07/2016, 11:00 horas

ATENTAMENTE

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

3.3 Visita al sitio



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

027

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD
CONCURSO POR LICITACION PÚBLICA NACIONAL NUMERO ISEM-LP-001-1

CONSTANCIA DE VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS

REFERENTE A LA:

CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DE ONCOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.


EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA A LA EMPRESA:

"INMCA S.A DE C.V."

LA CUAL CUMPLIO CON EL REQUISITO DE VISITAR EL SITIO DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN LA:

"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DE ONCOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO".

ATENTAMENTE


ING. ROGELIO TIMOTEO

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN
DE OBRAS

TOLUCA, MEXICO A 20 DE JUNIO DE 2016

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

3.4 Junta de aclaraciones

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO ISEM-LP-001-1

REFERENTE A:

CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DE ONCOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.
--

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las **11:00** horas del **día 21 de junio de 2016**, se encuentran reunidos en las instalaciones que ocupa la Subdirección de Infraestructura en Salud, los servidores públicos y licitantes que se anotaron en la presente acta, con la finalidad de desarrollar el acto denominado **JUNTA DE ACLARACIONES**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 39 de su Reglamento, así como al calendario de dicho concurso por **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO ISEM-LP-001-1**, referente a los trabajos descritos en el proemio de la presente.

De conformidad con lo que se estableció en las bases donde se hace referencia a la visita al sitio de los trabajos y con fundamento en lo señalado en los artículos 31, fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 38 de su Reglamento, la visita al sitio de los trabajos se llevó a cabo el día 20 de junio de 2016.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; presidio el acto, el Jefe del Departamento de Concursos, Contratos y Estimaciones; a quien en lo subsecuente se le denominó “El Coordinador”. En uso de la palabra “El Coordinador” manifiesto:

I. PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ASISTENTES.

“El Coordinador”, en uso de la palabra, solicitó a los licitantes, proceder a su respectivo registro y exhibición del original de su identificación, para que se anexara copia de la mencionada presente Acta como evidencia de la misma.

CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO ISEM-LP-001-1

REFERENTE A:

CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DE ONCOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO

	LICITACIÓN	REPRESENTANTE	IDENTIFICACIÓN (EJEM:IFE No.)	TELÉFONO	FIRMA
1	ICENSA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	PRESENTE	-	-	-
2	TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA Y COMERCIALIZACIÓN AVANZADA IGLE S.A. DE C.V	NO SE PRESENTÓ	-	-	-

3	ALVAR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V	PRESENTE	-	-	-
4	INMCA S.A. DE C.V.	PRESENTE	-	-	-
5	“ULSAA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.”	PRESENTE	-	-	-

Hecho lo anterior, sabiendo que solo un licitante no se presentó, se procedió al segundo punto de la orden de la junta:

APERTURA DE LA SESIÓN DE ACLARACIONES

El Coordinador del presente acto, hizo del conocimiento a los presentes que el desarrollo de la misma se llevaría de la siguiente forma: Para el caso de que estas puedan ser resueltas en el momento, se hizo la aclaración que solo podrían formular preguntas los licitantes que presenten los formatos identificados en las bases con las letras A y B, donde se hace mención que; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas solamente podrán formular aclaraciones los licitantes que se hayan registrado, lo cual deberá acreditarse con el escrito en papel membretado de la persona moral o física, debidamente firmado y entregarlas personalmente en la junta de aclaraciones o enviarse a través de CompraNet con 24 horas de anticipación en que se vaya a realizar la junta (ANEXOS A y B), en el que expresen su interés en participar anexando las preguntas formuladas en la

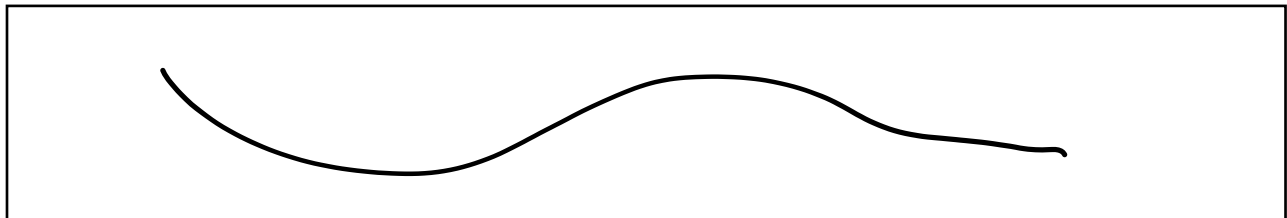
presente licitación, tanto en medio magnético como escrito, en caso contrario se les permitirá su asistencia como interesados al acto de junta de aclaraciones, sin poder formular preguntas.

Asimismo, se hizo de su conocimiento que los cuestionamientos se presentarían por escrito, la respuesta en el mismo acto de forma manuscrita y se entregó copia a todos los licitantes, con la finalidad de que se encontraran en las mismas condiciones de participar.

	LICITACIÓN	DUDAS Y/O AJUSTES A LAS BASES LICITANTE	RESPUESTA DEL CONVOCANTE
1	ICENSA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	NO PRESENTO LOS FORMATOS A Y B	-
2	TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA Y COMERCIALIZACIÓN AVANZADA IGLE S.A. DE C.V	NO SE PRESENTÓ	-
3	ALVAR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V	NO FORMULA PREGUNTAS	-
4	INMCA S.A. DE C.V.	NO FORMULA PREGUNTAS	-
5	“ULSAA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.”	NO PRESENTO LOS FORMATOS A Y B	-

Con la finalidad de dejar constancia de aclaraciones de dudas o planteamientos de la naturaleza, el coordinador manifiesto las siguientes precisiones efectuadas por las áreas respectivas que integran la subdirección de infraestructura en salud; lo anterior para que fueran consideradas por las mismas al efectuar sus respectivas proposiciones.

OBSERVACIONES



Acto continuo “El Coordinador” manifiesto que al haberse desahogado todos y cada uno de los puntos a tratar en la junta de aclaraciones, se solicitó a los participantes proceder a la firma de la misma, debidamente a los 4 licitantes que asistieron a la visita a sitio de los trabajos:

FIRMAS DE TODOS LOS ASISTENTES	NOMBRE Y FIRMA
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS CONTRATOS Y ESTIMACIONES	ASISTIÓ
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS	ASISTIÓ
ÁREA DE PROYECTOS	ASISTIÓ
DEPARTAMENTO DE PRECIOS UNITARIOS	ASISTIÓ

Relación de asistentes a la junta de aclaraciones:

INVITADOS EXTERNOS

DEPENDENCIAS	NOMBRE	FIRMA
CONTRALORÍA INTERNA	NO ASISTIÓ	
ÁREA JURÍDICA	NO ASISTIÓ	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN	NO ASISTIÓ	
DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO	NO ASISTIÓ	

EMPRESAS

	LICITACIÓN	REPRESENTANTE	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	ICENSA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	SE PRESENTÓ		
2	TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA Y COMERCIALIZACIÓN AVANZADA IGLE S.A. DE C.V	NO SE PRESENTÓ		
3	ALVAR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V	SE PRESENTÓ		
4	INMCA S.A. DE C.V.	SE PRESENTÓ		
5	“ULSAA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.”	SE PRESENTÓ		

La convocante puso a disposición en el Departamento de Concursos, Contratos y Estimaciones; copia de la presente acta, así como a los interesados que no asistieron a esta Junta de Aclaraciones, cerrando el acta por los que en esta intervinieron para su debida constancia.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE JUNIO DE 2016

3.5 Presupuesto de adjudicación de la obra pública

Con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas de las Bases de la Convocatoria 001-2016 relativa a la Licitación Pública Nacional número ISEM-LP-001-16; 26 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. De conformidad con el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, de la presente Licitación Pública, la cual se celebró el día cuatro de julio de dos mil dieciséis, se aceptó para su análisis cuantitativo y cualitativo en sus aspectos legales, técnicos y económicos, la siguiente propuesta:

No	Empresa	Monto de propuesta económica (importe sin IVA)	Monto de propuesta económica (importe con IVA)
1	INMCA S.A. DE C.V.	\$130,495,980.29	\$151,375,337.15

Con el siguiente catálogo de conceptos adjudicado:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
	RESUMEN DE PARTIDA				
A1	SEGREGACIÓN DE ÁREA				\$ 101,619.08
A2	DESPALME TRAZO Y NIVELACIÓN				\$ 58,514.40
A3	TALAS				\$ 108,321.71
A4	TERRACERÍAS				\$ 980,349.45
A5	CIMENTACIÓN				\$ 3,858,144.05
A6	ESTRUCTURA				\$ 3,101,633.07
A7	ALBAÑILERÍA				\$ 14,560,185.95
A8	TUBERÍAS Y CONEXIONES, INCLUYE SOPORTERÍA				\$ 9,229,870.96
A9	INSTALACIÓN ELÉCTRICA				\$ 2,424,181.44
A10	INSTALACIÓN HIDROSANITARIA				\$ 3,043,758.74
A11	INSTALACIÓN SISTEMA CONTRA INCENDIO				\$ 76,111.01
A12	LIMPIEZAS				\$ 567,494.75
A13	HIDRÁULICO				\$ 1,377,760.13
A14	EQUIPO HIDRONEUMÁTICO				\$ 1,188,730.61
A15	ELÉCTRICO LUMINARIAS (CONSTRUCCIONES ANEXAS)				\$ 32,210.79
A16	INSTALACIÓN ELÉCTRICA EXTERIOR AL BÚNKER				\$ 100,308.72
A17	TABLEROS E INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS				\$ 66,525.88
A18	ALIMENTADORES A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y EXTRACTORES				\$ 4,553.41
A19	CANALIZACIONES				\$ 184,574.98
A20	LUMINARIAS Y ACCESORIOS				\$ 306,848.45
A21	DETECCIÓN DE HUMOS				\$ 5,125.66
A22	LIMPIEZAS				\$ 67,971.09
A23	ESTRUCTURA				\$ 60,495,577.17
A24	ACABADOS				\$ 275,920.54
A25	MUROS DE TABLAROCA				\$ 27,758.30
A26	PUERTA ESPECIAL				\$ 2,537,194.71
A27	PLAFONES				\$ 49,602.86
A28	CARPINTERÍA, MUEBLES Y ACCESORIOS				\$ 238,239.14
A29	APAGADORES Y CONTACTOS				\$ 17,976.86
A30	LUMINARIAS Y ACCESORIOS				\$ 220,130.92
A31	DIFUSORES Y REJILLAS DE SALA DE ACELERADOR				\$ 6,529.32
A32	DUCTOS Y AISLAMIENTOS SALA DE ACELERADOR				\$ 41,532.86
A33	TERMOSTATOS DE SALA DE ACELERADOR				\$ 14,853.51
A34	OBRAS PRELIMINARES				\$ 10,530.52
A35	ALBAÑILERÍA				\$ 203,473.19
A36	ACABADOS				\$ 7,788.67
A37	MUROS DE TABLAROCA				\$ 47,166.15
A38	HERRERÍA				\$ 20,846.59
A39	CARPINTERÍA, MUEBLES Y ACCESORIOS				\$ 76,939.10
A40	INSTALACIÓN ELÉCTRICA SHELLER				\$ 80,984.98
A41	ALIMENTADORES Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN				\$ 42,649.89
A42	TABLEROS E INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS				\$ 19,372.12
A43	ALIMENTADORES A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y EXTRACTORES				\$ 37,769.92
A44	INSTALACIÓN ELÉCTRICA (EQUIPO DE ACELERADOR DENTRO DE LA SALA)				\$ 25,268.51
A45	TUBERÍA PARA CANALIZACIÓN ELÉCTRICA				\$ 42,620.15
A46	INSTALACIÓN ELÉCTRICA (EQUIPO DE ACELERADOR DENTRO DE LA SALA)				\$ 108,403.38
A47	APAGADORES Y CONTACTOS				\$ 7,358.64
A48	ACCESORIOS Y CONEXIONES DE EQUIPOS				\$ 8,990.59
A49	VOZ Y DATOS				\$ 7,559.15
A50	GASES MEDICINALES				\$ 53,090.16
A51	LIMPIEZAS				\$ 38,352.06
A52	ACARREOS Y RETIROS				\$ 12,703.14
A53	DIFUSORES Y REJILLAS DE SALA DE ACELERADOR				\$ 8,548.36
A54	DUCTOS Y AISLAMIENTOS SALA DE ACELERADOR				\$ 50,086.35
A55	TERMOSTATOS DE SALA DE ACELERADOR				\$ 14,853.51
A56	BASES METÁLICAS SALA DE ACELERADOR				\$ 35,231.57
A57	EQUIPOS SALA DE ACELERADOR				\$ 173,690.69
A58	TUBERÍAS SALA DE ACELERADOR				\$ 11,960.47
A59	FILTROS Y VÁLVULAS SALA DE ACELERADOR				\$ 90,338.53
A60	ESTRUCTURA (SALA DE BRAQUITERAPIA)				\$ 20,460,897.88
A61	ACABADOS				\$ 237,041.34
A62	MUROS DE TABLAROCA				\$ 24,676.33
A63	PUERTA ESPECIAL				\$ 2,094,364.13
A64	PLAFONES				\$ 35,069.76
A65	APAGADORES Y CONTACTOS				\$ 10,811.89
A66	LUMINARIAS				\$ 206,768.11
A67	DIFUSORES Y REJILLAS DE SALA DE BRAQUITERAPIA				\$ 5,824.12
A68	DUCTOS Y AISLAMIENTOS SALA DE BRAQUITERAPIA				\$ 23,839.69
A69	TERMOSTATOS DE SALA DE BRAQUITERAPIA				\$ 14,853.51
A70	OBRAS PRELIMINARES				\$ 5,903.02
A71	ALBAÑILERÍA				\$ 65,979.81
A72	ACABADOS				\$ 13,657.05
A73	MUROS DE TABLAROCA				\$ 1,593.91
A74	HERRERÍA				\$ 2,631.99
A75	TABLEROS E INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS				\$ 9,978.12
A76	TABLERÍA Y CONEXION				\$ 85,695.03
A77	CONDULETS				\$ 50,019.38
A78	CONDUCTORES				\$ 70,325.25
A79	APAGADORES Y CONTACTOS				\$ 19,347.19
A80	VOZ Y DATOS				\$ 28,455.07
A81	GASES MEDICINALES				\$ 69,893.05
A82	LIMPIEZAS				\$ 24,934.73
A83	ACARREOS Y RETIROS				\$ 8,468.76
A84	DIFUSORES Y REJILLAS DE SALA DE BRAQUITERAPIA				\$ 5,824.12
A85	DUCTOS Y AISLAMIENTOS SALA DE BRAQUITERAPIA				\$ 39,156.12
A86	TERMOSTATOS DE SALA DE BRAQUITERAPIA				\$ 14,853.51
A87	BASES METÁLICAS SALA DE BRAQUITERAPIA				\$ 39,509.35
A88	EQUIPOS SALA DE BRAQUITERAPIA				\$ 116,441.16
A89	TUBERÍA SALA DE BRAQUITERAPIA				\$ 16,443.41
A90	FILTROS Y VÁLVULAS SALA DE BRAQUITERAPIA				\$ 86,036.59
				Total Sin I.V.A	\$ 130,495,980.29

3.6 Autorización de suficiencia presupuestal

SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

P R E S E N T E

En respuesta a su oficio número 27A32400/006052/2016, mediante el cual solicita suficiencia presupuestal para la Construcción y Equipamiento del Instituto de Oncología del Estado de México, informo a usted, que cuenta con la cantidad de \$151,375,337.15 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.), con cargo al Presupuesto 2014 (Gastos Catastróficos Convenio O.IV.89/0814), partida 6122 “Obra Estatal o Municipal”, asimismo se recuerda que el ejercicio y comprobación de los recursos autorizados deberá corresponder con las Reglas de Operación del Programa y Normatividad Aplicable.

No omito recordarle que dichos recursos deberán de contratarse dentro de la vigencia de la presente suficiencia presupuestal, caso contrario los recursos se cancelarán en forma definitiva.

Sin otro particular, por el momento le envío un cordial saludo.

AUTORIZÓ

COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

3.7 Contrato de obra pública

El contrato de la obra pública adjudicado a la empresa INMCA S.A. de C.V., conforme al procedimiento de licitación, y respaldado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su respectivo Reglamento es el siguiente:

Tipo de Contrato		OBRA PÚBLICA					
Dirección General o Área Responsable		INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO					
CONTRATISTA			CONTRATO				
Nombre o Denominación Social		Nº de Contrato		Fecha de Contratación			
INMCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE		No. ISEM-LP-GC-DA-SIS-OP-025/16		30 DE NOVIEMBRE DE 2016			
Nº de Registro Padrón Cont.	Nº Reg. Fed. de Cont.	Nº de Concurso		Fecha de Adjudicación			
	INM040713DY0	ISEM-LP-001-16		29 DE NOVIEMBRE DE 2016			
Domicilio		Modalidad de Adjudicación					
CALLE GLADIOLA NÚMERO 316.A COLONIA LAS MARGARITAS, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 52165		Conv. Púb. <input checked="" type="checkbox"/>	Inv. Res. <input type="checkbox"/>		Adj. Directa <input type="checkbox"/>		
Descripción de la Obra:							
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DE ONCOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO							
Clasificación Fuente de Recursos: Presupuesto 2014 (subcuenta del fondo de protección contra gastos catastróficos subcuenta alta especialidad)		CLAVE PRESUPUESTARIA					
		Año.	Ent.	Prog.	Suber.	Proy. U. Part. D. D	
Nº de Oficio de Autorización		Fecha de Oficio de Autorización					
217C31000/1373/2016		25 DE OCTUBRE DE 2016					
Afecta el patrimonio del Instituto		Aprobación de Comité Interno de Obra Pública del ISEM					
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							
Nº de Oficio de Aprobación							
IMPORTE DEL CONTRATO		ANTICIPOS		GARANTÍAS			
Importe Total C/IVA	Importe para Inicio C/IVA (10%)	CUMPLIMIENTO		ANTICIPOS			
\$151,375,337.15							
Asignación Inicial C/IVA	Imp para Mat. y Eq. C/IVA (20%)	(Importe Fianza C/IVA (10%))		Importe Fianza 100% C/VA			
		\$15,137,533.72					
Importe Asig. Subsecuentes							
Nº Orden de Pago y Operación							
PLAZO DE EJECUCIÓN 540 (DIAS NATURALES)							
Fecha de Inicio			Fecha de Término				
16 DE DICIEMBRE DE 2016			08 DE JUNIO DE 2018				

**Capítulo 4. Terminación anticipada del contrato del Hospital Oncológico del Estado de
México**

4.1 Nota informativa de bitácora

NOTA #45

**PARA: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN
Y SUPERVISIÓN DE OBRAS ISEM
DE: RESIDENTE DE OBRA**

**ASUNTO: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRA DEL CONTRATO NO. ISEM-
LP-GC-DA-SIS-OP-025/16.**

Por este medio se solicita el acta circunstanciada de instrumentación de la **suspensión de obra** del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. ISEM-LP-GC-DA-SIS-OP-025/16, para la realización de “Construcción y equipamiento del Hospital Oncológico del Estado de México”, pertenecientes a la jurisdicción sanitaria Ecatepec, debido a la falta de pago de estimaciones 1 a la 6 para su revisión y comentarios por parte del personal correspondiente.

Por lo antes vertido se comenta que, para estar en condiciones de continuar con el trámite en mención hasta el cierre administrativo del mismo, se encontró a la espera de que, por parte del área de apoyo administrativo del Departamento de Construcción y Supervisión de Obras, se realice dicha revisión, y recibir las instrucciones y/o pasos a seguir.

4.2 Acta circunstanciada de suspensión de obra

ACTA DE SUSPENSIÓN, QUE SE LEVANTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS: ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 127, 144 Y 147 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL CONTRATO NÚMERO ISEM-LP-GC-DA-SIS-OP-025/16, RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DE ONCOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO”**, A CARGO DE LA EMPRESA **“INMCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**

SIENDO LAS 11:00 HRS. DEL DÍA 31 DE JULIO DE 2017, SE REÚNEN EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CON EL RESIDENTE DE OBRA, Y POR PARTE DE LA EMPRESA **“INMCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** SU SUPERINTENDENTE DE OBRA, CON LA FINALIDAD DE DAR TESTIMONIO DE LOS HECHOS EN EL ACTO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DEL CONTRATO ANTES CITADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO ISEM-LP-001-16, LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD, ADJUDICA A LA EMPRESA “INMCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, EL CONTRATO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ISEM-LP-GC-DA-SIS-OP-025/16 CUYO OBJETO ES LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DE ONCOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO”, POR UN IMPORTE DE \$151,375,337.15 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO SIN ANTICIPO Y UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 540 DÍAS NATURALES, COMPRENDIDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 08 DE JUNIO DE 2018.

HECHOS:

1.- CON FECHA 28 DE JULIO MEDIANTE NOTA INFORMATIVA DE BITÁCORA No. 45 LA CONTRATISTA SOLICITA LA SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS ASIGNADOS A SU CONTRATO EN REFERENCIA, ESTO DEBIDO A LA FALTA DEL PAGO DE ESTIMACIONES (ESTIMACIÓN 1 A LA 6) POR UN MONTO DE \$54,259,190.94 (CINCuenta Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 94/100 M.N.), YA QUE A LA FECHA NO HA RECIBIDO NINGÚN PAGO DE DICHAS ESTIMACIONES; DEJANDO A SALVO SUS DERECHOS PARA EL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

2.- MEDIANTE NOTA DE BITÁCORA No. 46 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2017 SE LE DA RESPUESTA A LA EMPRESA QUE DEBERÁ ACUDIR EL DÍA 31 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA A REALIZAR LA RESPECTIVA ACTA DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL CON LOS DOCUMENTALES DE APOYO NECESARIOS PARA SU ELABORACIÓN.

3.- CON FECHA 31 DE JULIO DE 2017 EN REUNIÓN DE TRABAJO SE ACUERDA LO SIGUIENTE: LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTRUYE A LA EMPRESA “INMCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” LA SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS POR LAS CAUSAS SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, POR LO QUE DICHA SUSPENSIÓN SE DARA POR TERMINADA UNA VEZ QUE SE RECIBA EL PAGO TOTAL DE LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES.

4.- EL 31 DE JULIO DE 2017, MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS LLEVA A CABO LA SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS.

5.- CON FECHA 31 DE JULIO MEDIANTE NOTA DE BITÁCORA No. 47 SE LE INFORMA A LA CONTRATISTA QUE A PARTIR DE ESTA FECHA QUEDA ESTABLECIDA LA SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL POR LO ANTES DESCRITO.

FUNDAMENTO LEGAL

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ARTÍCULO 60: LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DESIGNARÁN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PODRÁN ORDENAR LA SUSPENSIÓN Y DETERMINAR, EN SU CASO, LA TEMPORALIDAD DE ESTA, LA QUE NO PODRÁ SER INDEFINIDA.

EN CASO DE SUSPENSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON.

REGLAMENTO DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ARTÍCULO 127. – LAS CANTIDADES DE TRABAJOS PRESENTADAS EN LAS ESTIMACIONES DEBERÁN CORRESPONDER A LA SECUENCIA Y TIEMPO PREVISTO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO.

EL ATRASO QUE TENGA LUGAR POR LA FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO Y, POR TANTO, NO SE CONSIDERARÁ COMO CAUSA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES NI COMO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TAL SITUACIÓN DEBERÁ DOCUMENTARSE Y REGISTRARSE EN LA BITÁCORA.

ARTÍCULO 144. – CUANDO OCURRA LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LO NOTIFICARÁ AL CONTRATISTA SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LA FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN DE LOS MISMOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO, LO ANTERIOR SE FORMALIZARÁ MEDIANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUSPENSIÓN.

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:

DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL, LA CONTRATISTA REITERA QUE SUSPENDE ACTIVIDADES INHERENTES A ESTE CONTRATO Y QUE CONTINUARÁ CON UNA PLANTILLA TÉCNICA DE OBRA, CON UN VIGILANTE Y UN VELADOR, CON LA FINALIDAD DE EVITAR CUALQUIER HECHO VANDÁLICO.

SITUACIÓN TÉCNICA:

LA OBRA HASTA EL MOMENTO SE ENCUENTRA CON AVANCES EN TRABAJOS EJECUTADOS DE ACUERDO CON EL CATÁLOGO EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS: ALBAÑILERÍAS, ESTRUCTURA, CIMENTACIÓN, SEGREGACIÓN DE ÁREAS, SALAS DE BÚNKER DE RADIOTERAPIA Y BRAQUITERAPIA, PRESENTANDO UN AVANCE FÍSICO DEL 49%, QUEDANDO PENDIENTE POR EJECUTAR EL 51%.

SITUACIÓN ECONÓMICA:

DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO EN REFERENCIA, SE ESTABLECE QUE LOS TRABAJOS SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES, POR LO QUE AL RESPECTO SE TIENE LO SIGUIENTE:

1. MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO: \$151,375,337.15 I.V.A. INCLUIDO
2. MONTO ANTICIPO: SIN ANTICIPO
3. MONTO ESTIMADO (EN SEIS ESTIMACIONES):
\$54,259,190.94 I.V.A. INCLUIDO

FECHA DE INGRESO ESTIMACIÓN	NÚMERO DE ESTIMACIÓN	IMPORTE INCLUYE I.V.A.	ESTATUS
23 MARZO	UNO (1)	\$2,265,145.30	SIN PAGAR
23 MARZO	DOS (2)	\$2,466,980.10	SIN PAGAR
23 MARZO	TRES (3)	\$40,544,763.41	SIN PAGAR
27 MARZO	CUATRO (4)	\$4,375,430.42	SIN PAGAR
24 MAYO	CINCO (5)	\$3,685,068.89	SIN PAGAR
23 JUNIO	SEIS (6)	\$921,802.82	SIN PAGAR

TOTAL: \$ 54'259,190.94

ESTADO FÍSICO

A ESTA FECHA LA EMPRESA “INMCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” HA EJECUTADO LOS TRABAJOS DE LAS PARTIDAS DE ALBAÑILERÍAS, TERRACERÍAS Y OBRAS EXTERIORES E INSTALACIÓN ELÉCTRICA, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LOS NÚMEROS GENERADORES POR CONCEPTOS DE OBRA EJECUTADA Y TERMINADA, PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN.

LA EMPRESA “INMCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” HA EJECUTADO TRABAJOS DE ACUERDO AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS AUTORIZADO, EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS ALBAÑILERÍAS. ESTRUCTURA, CIMENTACIÓN, SEGREGACIÓN DE ÁREAS, SALAS DE BÚNKER DE RADIOTERAPIA Y BRAQUITERAPIA, PRESENTANDO UN AVANCE FÍSICO DEL 49%, QUEDANDO PENDIENTE POR EJECUTAR EL 51%.

PERIODO DE SUSPENSIÓN

LA PRESENTE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL SE DARÁ POR TERMINADA UNA VEZ QUE SE RESUELVA LA PROBLEMÁTICA QUE IMPIDE DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE ACUERDO AL ARTÍCULO No. 147 DEL REGLAMENTO DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PÁRRAFO VI.

ACCIONES PARA ASEGURAR LOS BIENES Y EL ESTADO DE LOS TRABAJOS

A.– LA DEPENDENCIA A TRAVÉS DEL RESIDENTE DE OBRA ASIGNADO REALIZARÁ VISITAS DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y DE LA OBRA EN GENERAL, DE MANERA QUE PUEDA CONSTATAR QUE LA OBRA SE ENCUENTRA EN LAS MEJORES CONDICIONES A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN.

B.– EL PERSONAL AUTORIZADO POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA “INMCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” PARA DAR SEGUIMIENTO, CONTINUIDAD Y ATENCIÓN A LA PRESENTE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL, ASÍ COMO PARA ACTUALIZAR LA DOCUMENTACIÓN SERÁ SU SUPERINTENDENTE DE OBRA EN TURNO.

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA SALVAGUARDAR LOS TRABAJOS
REALIZADOS EN EL LUGAR DE TRABAJO**

1.– ESTA ACCIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR LA EMPRESA CONTRATISTA “INMCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, A TRAVÉS DE UNA SEGURIDAD PRIVADA EN EL LUGAR DE LA OBRA Y, POR LO TANTO, PRESENTARÁ LOS COSTOS QUE GENERE ESTAS ACCIONES, MISMOS QUE SE PRESENTARÁN A LA DEPENDENCIA PARA SU APROBACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

CONSIDERACIONES:

TÉNGASE POR PROVEÍDOS TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS BASE, LINEAMIENTOS, ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES A LA SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. ISEM-LP-GC-DA-SIS-OP-025/16, ADJUDICADO A LA EMPRESA “INMCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”

CIERRE DE ACTA:

PREVIA LECTURA DE LA PRESENTE Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA

4.3 Acta circunstanciada de terminación anticipada de obra

Acta circunstanciada que se elabora con fundamento en los artículos 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 151 y 152 de su Reglamento con motivo del procedimiento de terminación anticipada del contrato NO. ISEM-LP-GC-DA-SIS-OP-025/16, celebrado entre el Instituto de Salud del Estado de México y la empresa INMCA, S.A. de C.V. en adelante “El Instituto” y “La Contratista”, respectivamente.

Lugar, fecha y hora:

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día 1 de abril de 2018, en las oficinas que ocupa el Departamento de Construcción y Supervisión de Obras, perteneciente a la Subdirección de Infraestructura del Instituto de Salud del Estado de México, Municipio de Toluca, Estado de México, se reúnen las personas que a continuación se mencionan:

Intervienen y firman al final de esta acta:

Por parte de la Subdirección de Infraestructura en Salud del Instituto de Salud del Estado de México, los servidores públicos; La jefa del Departamento de Construcción y Supervisión de Obras, el Coordinador Zona V y el Residente de Obra, todos adscritos al Departamento de

Construcción y Supervisión de Obras y el superintendente como parte de la persona moral denominada INMCA, S.A. de C.V.

4.3.1 Descripción de los trabajos sujetos a la terminación anticipada

De conformidad con el artículo 151 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, mediante este instrumento se hace constar la terminación anticipada de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. ISEM-LP-GC-DA-SIS-OP-025/16, celebrado entre las partes el 30 de noviembre de 2016, consistente en los trabajos de “**Construcción y Equipamiento del Hospital Oncológico del Estado de México**”, pertenecientes a la jurisdicción sanitaria Ecatepec”.

4.3.2 Motivos que dieron origen a la terminación anticipada del contrato

No fue posible continuar los trabajos en virtud de que mediante acta circunstanciada de suspensión total temporal de fecha 31 de julio de 2017; se suspendió la ejecución de los mismos, derivado de la falta de pago de la estimación 1-6 con un importe de \$54,259,190.94 (cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento noventa pesos 94/100 M.N.) I.V.A. Incluido, por lo cual se daría por terminada una vez que se efectuara el pago respectivo.

No obstante, mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2018, la empresa contratista INMCA, S.A. de C.V. informó que recibió el pago respectivo de la estimación número uno a la tres por un importe de \$45,276,888.81 (cuarenta y cinco millones doscientos setenta y seis mil

ochocientos ochenta y ocho pesos 81/100 M.N.) I.V.A. Incluido, mediante transferencia electrónica.

Toda vez que, el pago de dichas estimaciones se efectuaron el día 6 de marzo de 2018, aun faltando tres estimaciones y su plazo de ejecución de la obra era el 8 de junio de 2018, ya no había plazo suficiente de ejecución vigente para poder continuar con los trabajos de la obra en comento.

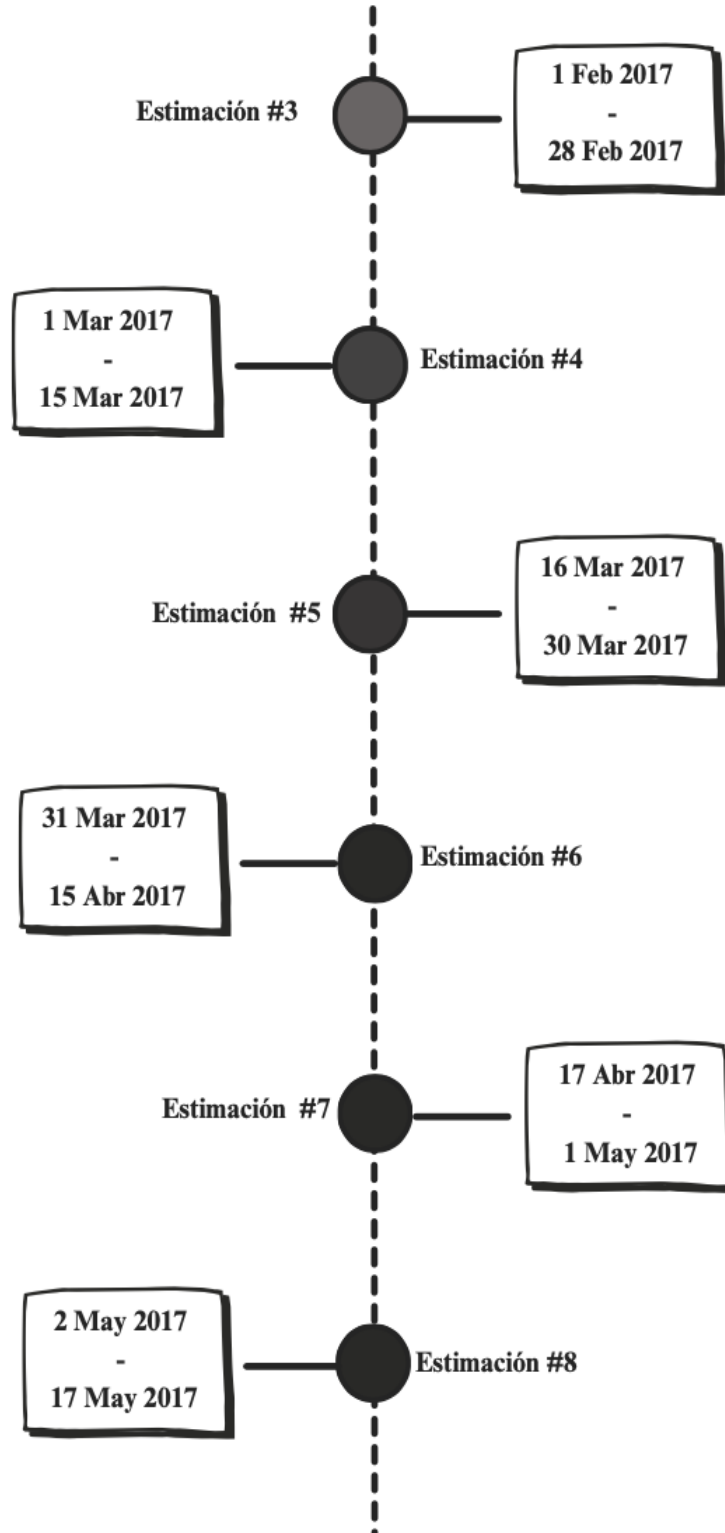
Lo que dio como resultado el acuerdo de fecha 1 de abril de 2018, mediante el cual se determina instaurar el procedimiento de terminación anticipada por falta presupuestal de la cartera pública del Instituto.

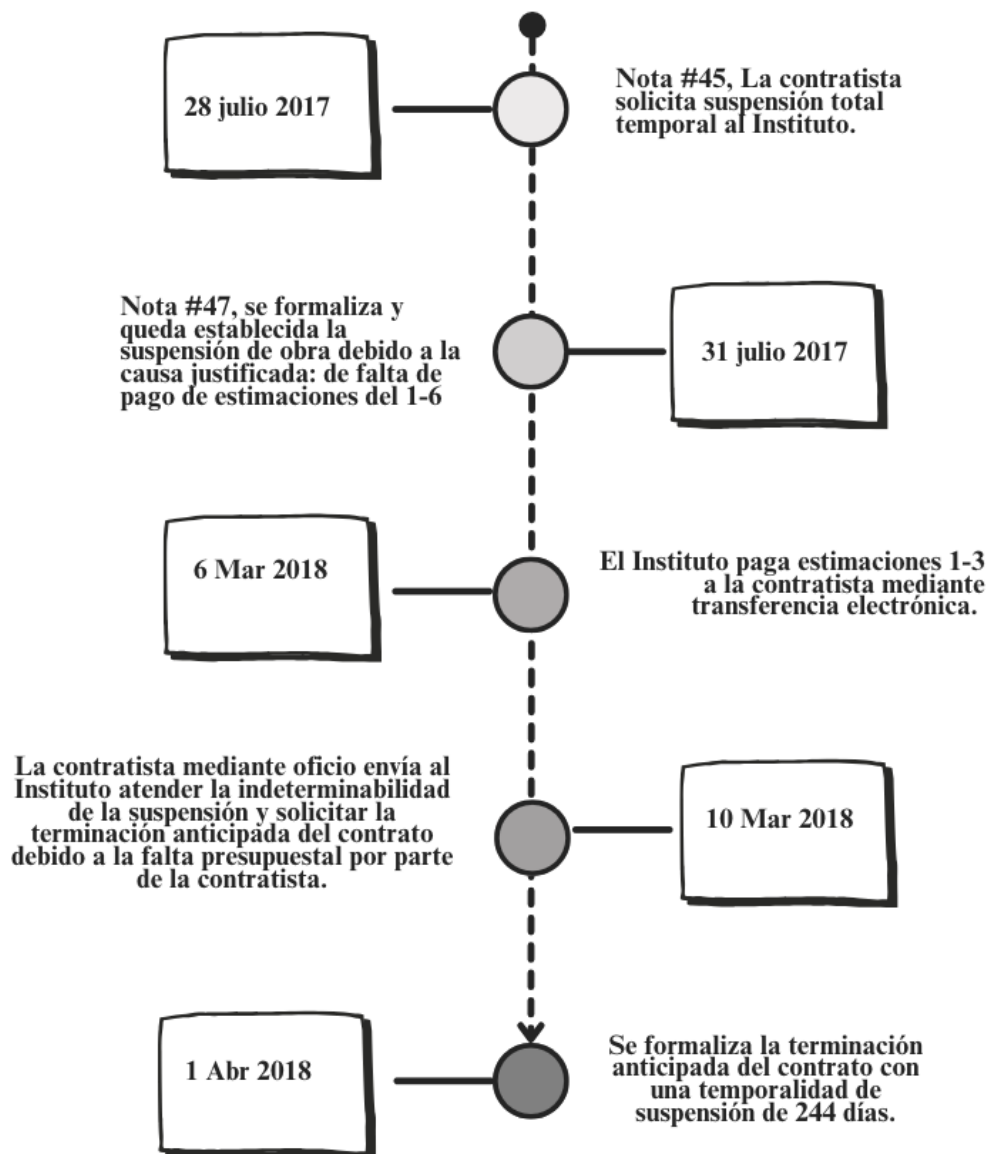
Lo anterior, considerando el tiempo transcurrido y toda vez que el origen de la causa es justificada y ajena a **“LA CONTRATISTA”**, resulta conveniente para esta última y **“EL INSTITUTO”**, la terminación anticipada del contrato, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el que señala que la terminación anticipada procederá cuando no sea posible determinar la temporalidad de una suspensión; en tal virtud, se considera conveniente proceder con la terminación anticipada del contrato.

4.3.3 Periodo de ejecución de los periodos

La fecha de inicio de los trabajos se pactó en el contrato: del 16 de diciembre de 2016 al 8 de junio de 2018, con un plazo de ejecución de 540 días naturales, el cual hasta el proceso de la terminación anticipada se realizó de la siguiente manera periódicamente:







4.3.4 Situación legal, administrativa, técnica y económica

1) Situación Legal:

El contrato que nos ocupa se celebró el día 30 de noviembre de 2016, con un recurso del Presupuesto 2014 (Subcuenta del fondo de protección contra gastos catastróficos, subcuenta alta especialidad), por un monto de \$151,375,337.15 (ciento cincuenta y un millones trescientos setenta y cinco mil trescientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, para llevar a cabo los trabajos de **“Construcción y equipamiento del Instituto de Oncología del Estado de México”**.

De conformidad con los artículos 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se citó a **“LA CONTRATISTA”** para otorgarle garantía de audiencia mediante oficio número 217/635/2017 de fecha 1 de abril de 2018.

2) Situación Administrativa:

Toda vez que la obra objeto del contrato en comento se suspendió mediante Acta Circunstanciada de Suspensión Total Temporal de fecha 31 de julio de 2017, se determinó instaurar el procedimiento de terminación anticipada por las causas expuestas antes mencionadas.

3) Situación Técnica:

- I. No existen equipos de instalación permanente suministrados por “El Contratista” que se encuentren en el sitio de la obra y que pudieran ser utilizados posteriormente en la conclusión o terminación de los trabajos.
- II. No existen materiales suministrados disponibles para ser utilizados por “La Dependencia”.
- III. Se hace constar que, se ejecutaron trabajos objeto del contrato, los cuales consisten en albañilerías, estructura, cimentación, segregación de áreas, salas de búnker de radioterapia y braquiterapia, presentando un avance físico del 49%, quedando pendiente por ejecutar el 51% conforme al catálogo de conceptos adjudicado y contratado.

4) Situación Económica:

Conforme al contrato en referencia, al respecto se tiene lo siguiente:

1. Importe contractual: El monto total es de \$151,375,337.15 (ciento cincuenta y un millones trescientos setenta y cinco mil trescientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.) Incluye el Impuesto al Valor Agregado.
2. Monto del anticipo: sin anticipo.
3. Monto estimado (en ocho estimaciones): \$54,259,190.94 I.V.A. incluido.

Número de estimación	Importe incluye I.V.A.	Estatus
UNO (1)	\$2,265,145.30	PAGADA
DOS (2)	\$2,466,980.10	PAGADA
TRES (3)	\$40,544,763.41	PAGADA
CUATRO (4)	\$4,375,430.42	SIN PAGAR
CINCO (5)	\$3,685,068.89	SIN PAGAR
SEIS (6)	\$921,802.82	SIN PAGAR
SIETE (7)	\$2,781,065.37	SIN PAGAR
OCHO (8)	\$655,581.55	SIN PAGAR

Total: \$ 57'695,837.86

Total pagada: \$ 45'276,888.81

Total sin pagar: \$ 12'418,949.05

Es importante mencionar que se presentaron ocho estimaciones, de las cuales se pagaron en su totalidad solamente tres, aunado a lo anterior, **“La contratista”** tiene un saldo pendiente por pagar, el cual asciende a la cantidad de \$ 12,418,949.05 (doce millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos cuarenta y nueve 05/100 M.N.) incluye I.V.A. el cual lo finiquitará en la estimación finiquito número 08.

4.3.5 Gastos no recuperables de la obra

El pago de los gastos no recuperables de la obra serán conforme a los recursos que tuvo por erogación la contratista durante la suspensión y los derivados de la terminación anticipada, de así ser comprobado en términos del artículo 62, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pago de dichos gastos se efectuará en el plazo, que establece el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que menciona que “Los licitantes podrán solicitar a la dependencia o entidad el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la notificación de los mismos”.

Gastos no recuperables por suspensión

Como se hace mención en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; El contratista podrá solicitar, a partir de la determinación de la suspensión de los trabajos, el pago de los gastos no recuperables a que hace referencia la fracción I del artículo 62 de la Ley y que se generen durante la suspensión; Como se establece para el contrato:

La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión, se determina necesaria la presencia en obra de un

vigilante las 24 h y haciendo referencia a lo estipulado en su último párrafo del Art. 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice que para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los costos originalmente propuestos por el contratista, dentro del cálculo de indirectos, en el apartado honorarios, sueldos y prestaciones, dentro de la plantilla de oficina central y campo, contempla al velador, el cual se tomará en consideración como vigilancia nocturna, dicho personal forma parte del personal de oficina de campo, reflejando un importe para este de \$150,000.00 que dividido entre los 244 días naturales de duración de la obra en origen, el costo diario por dicho personal es de \$277.78, basándose en lo anterior, se determina lo siguiente:

CONCEPTO	HONORARIOS SEGÚN CÁLCULO DE INDIRECTOS DE LA CONTRATISTA (PERSONAL DE OFICINA DE CAMPO)	DURACIÓN DE LA OBRA	SALARIO DIARIO CONSIDERADO POR LA CONTRATISTA DENTRO DE SUS PRECIOS DE CONTRATO	DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN (A SOLICITUD DE LA CONTRATISTA)	IMPORTE	
1	Velador	\$ 150,000.00	540	\$ 277.78	244	\$ 67,777.78
Nota: cálculo considerando de acuerdo con lo solicitado por la contratista.						

Costos de administración de obra de campo en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, en específico al acta circunstanciada que se levantó como motivo de la suspensión, en términos de lo dispuesto en los artículos 211 y 213, fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, se vincula al Residente de Obra como parte del personal del que se autoriza su permanencia para realizar visitas de verificación durante la suspensión, y al superintendente para actualizar documentación de la misma, por lo anterior es procedente dicha fracción conforme a lo solicitado.

Por concepto del Residente de Obra:

CONCEPTO		HONORARIOS SEGÚN CÁLCULO DE INDIRECTOS DE LA CONTRATISTA (PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE CAMPO)	DURACIÓN DE LA OBRA	SALARIO DIARIO CONSIDERADO POR LA CONTRATISTA DENTRO DE SUS PRECIOS DE CONTRATO	DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN (A SOLICITUD DE LA CONTRATISTA)	IMPORTE
2	Residente de Obra	\$ 333,720.00	540	\$ 618.00	244	\$ 150,792.00
Nota: cálculo considerando de acuerdo con lo solicitado por la contratista.						

Por concepto del superintendente:

CONCEPTO		HONORARIOS SEGÚN CÁLCULO DE INDIRECTOS DE LA CONTRATISTA (PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE CAMPO)	DURACIÓN DE LA OBRA	SALARIO DIARIO CONSIDERADO POR LA CONTRATISTA DENTRO DE SUS PRECIOS DE CONTRATO	DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN (A SOLICITUD DE LA CONTRATISTA)	IMPORTE
3	Superintendente	\$ 529,200.00	540	\$ 980.00	244	\$ 239,120.00
Nota: cálculo considerando de acuerdo con lo solicitado por la contratista.						

Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo, constancia del personal, así como equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa convenido, se describe lo siguiente: se le indicó a la contratista que deberá retirar del sitio de los trabajos al personal, equipo menor y maquinaria que intervenga en los trabajos objeto de la suspensión; Una vez realizadas las revisiones, se determina el importe total de la siguiente manera.

RESUMEN						
CONCEPTO					IMPORTE	
1	La plantilla de veladores, personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión.				\$	67,777.78
2	El residente de obra como personal de administración de campo, asignado durante la suspensión.				\$	150,792.00
3	El superintendente de obra como personal de administración de campo, asignado durante la suspensión.				\$	239,120.00
Total					\$	457,689.78

Gastos no recuperables por terminación anticipada

En cuanto a las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado de conservación de los trabajos; se hace constar que no existen trabajos, instalaciones o equipos que resguardar, debido a que la contratista hace retiro de los mismos al momento que se efectúa la terminación anticipada.

Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables:

Conforme al artículo 153 del RLOPSRM; Para la elaboración del finiquito de los trabajos que se derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse las reglas que se establecen en la Sección IX; Acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, se tiene que:

La descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos:

- Programado: 100.00 %
- Ejecutado: 49%
- Trabajos no ejecutados: 51%

Se hace constar que existen trabajos ejecutados por pagar, mismos que se consideran en la estimación finiquito que presente la empresa contratista; Periodo en el cual se determinará el finiquito de los trabajos y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables:

La contratista manifiesta que ha recibido el pago de estimaciones del número uno a la tres por un monto de \$45,276,888.81 (Cuarenta y cinco millones doscientos setenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho 81/100 M.N.) resultando un importe por cubrir de \$8,982,302.13 (Ocho millones novecientos ochenta y dos mil trescientos dos pesos 13/100 M.N.), por concepto de las estimaciones cuatro, cinco y seis, así como un monto de \$3,436,646.92 (Tres millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos 92/100 M.N.), que corresponden las estimaciones siete y ocho, que no obstante de no quedar cubierto de forma total el pago de las estimaciones, que motivaron la suspensión total temporal de la ejecución de los trabajos de fecha 31 de julio de 2017, por necesidades del proceso constructivo y plazo de ejecución, se solicitó la terminación del contrato, quedando un saldo pendiente por pagar derivado de las estimaciones cuatro a la ocho de \$12,418,949.05 (Doce millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos cuarenta y nueve 05/100 M.N.), un monto procedente de los gastos no recuperables de la suspensión de \$457,689.78 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve 78/100 M.N.), resultando así un monto total a favor de la contratista de \$12,876,638.83 (Doce millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos treinta y ocho 83/100 M.N.) que deberá ser cubierto por la contratante.

Resumen de estimación finiquito:

CONCEPTO	IMPORTE
Importe por falta de pago de estimaciones 4-8.	\$ 12,418,949.05
Importe por gastos no recuperables derivados de la suspensión de la obra, por un plazo de 244 días naturales.	\$ 457,689.78
Total	\$ 12,876,638.83

4.4 Convenio de pago y extinción de derechos del contrato del Hospital Oncológico del Estado de México

La contratista opta por acudir al medio alternativo de solución de controversias en primera instancia antes de proceder a un juzgado en materia mercantil, por lo que la contratista acude a Mediación Mercantil del Poder Judicial del Estado de México y suscribe un convenio de pago de adeudo y extinción de derechos, que a diferencia de la conciliación, esta primera instancia carece de la facultad de proponer propuestas, dicha facultad expresa, la encuentran las partes para llegar a una solución en vez de ser más intervencionista al proponer fórmulas para el arreglo de las partes; Esto para presionar al Instituto por las estimaciones faltantes, así como los gastos no recuperables derivados de la suspensión y de la terminación anticipada.

Así como se establece en el artículo 248 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde menciona que, “En los contratos de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, las dependencias y entidades deberán convenir compromiso arbitral y prever mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos del artículo 102 de la Ley” (Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 2023, p.117).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIACIÓN.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ARTURO NAVA UGALDE, QUIEN SE IDENTIFICA, DE 66 AÑOS DE EDAD, MEXICANO, CASADO, INGENIERO, EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN CALLE SIERRA NEVADA, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN COMPARECE EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE “INMCA” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PERSONALIDAD QUE ACREDITA EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 113,159, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA EDMUNDO ALFREDO CANO PIÑA QUIEN SE IDENTIFICA, DE 50 AÑOS DE EDAD, MEXICANO, SOLTERO, SERVIDOR PÚBLICO, DE ESCOLARIDAD LICENCIATURA, CON DOMICILIO EN, COLONIA BENITO JUÁREZ, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN COMPARECE EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PERSONALIDAD QUE ACREDITA EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 4,657, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE MEDIADOS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Que Arturo Nava Ugalde y Edmundo Alfredo Cano Piña manifiestan bajo su más estricta responsabilidad que los poderes con los que acreditan su personalidad se encuentran vigentes en todos y cada uno de los términos.
2. Manifiestan los participantes de este proceso de mediación que el Instituto de Salud del Estado de México mantiene una relación comercial con “INMCA” sociedad anónima de capital variable derivada de la cual celebran un contrato de obra pública No ISEM-LP-GC-DA-SIS-OP-025/16 por un monto de \$151,375,337.15 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.)
3. Que con respecto al contrato descrito en la declaración anterior, el LIC. FRED RESCALA JIMÉNEZ COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL INGENIERO ARTURO NAVA UGALDE representante legal de la empresa INMCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en fecha 13 de septiembre de 2018 suscribieron un convenio de reconocimiento de adeudo, pago y extinción de derechos y obligaciones del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número No ISEM-LP-GC-DA-SIS-OP-025/15 en el que convinieron en reconocer un adeudo a favor del “contratista” por un monto total de \$12,876,638.83 (Doce millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos treinta y ocho pesos 83/100 M.N.)

4. Que con motivo del contrato precisado en la declaración dos de este instrumento;
INMCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE promovió RECURSOS ADMINISTRATIVOS 366/2019, 369/2019, 439-2019, 395/2019, 724/2019,566/2019 en contrato del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, como autoridad demandada.
5. Que con la finalidad de dar certeza a las partes respecto de los derechos suscritos en este instrumento, participan también en la celebración de este convenio GERARDO RÍOS OSORIO, adscrito a la Dirección de Finanzas y GERARDO GUERRERO ESCAMILLA en su calidad de Subdirector en Infraestructura, ambos servidores públicos del Instituto de Salud del Estado de México.
6. Que ARTURO NAVA UGALDE en su calidad de apoderado legal de INMCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y EDMUNDO ALFREDO CANO PIÑA en su calidad de apoderado legal del Instituto de Salud del Estado de México, manifiestan que en aras de preservar su relación comercial y llegar a un arreglo pacífico respecto del adeudo definido en las declaraciones de este Instituto, acudieron ante la Unidad de Mediación Especializada en Materia Mercantil a someterse al procedimiento correspondiente en el que llegan al presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- I. Que EDMUNDO ALFREDO CANO PIÑA, en su calidad de apoderado legal del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, reconoce plenamente el adeudo referido en la declaración 3 de este convenio correspondiente a la cantidad

de \$12,876,638.83 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.)

- II. Que ARTURO NAVA UGALDE en su calidad de apoderado legal de “INMCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” y EDMUNDO ALFREDO CANO PIÑA en su calidad de apoderado legal del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO convienen con el pago de la cantidad reconocida en la cláusula que antecede, se efectuará a la firma de este Instituto mediante cheque 0001337, expedido a la orden de INMCA, S.A. DE C.V. sirviendo como comprobante de entrega del cheque descrito en este instrumento, la firma que conste en este convenio.
- III. Que como consecuencia de lo acordado en este instrumento, ambas partes convienen que, salvo buen cobro del cheque precisado en la cláusula anterior, las partes no se conservaran de acción legal alguna, incluso respecto de las que se describieron en la declaración de este convenio.
- IV. Que para el caso de incumplimiento, las partes podrán reclamar por la vía de apremio correspondiente el cumplimiento del presente convenio.
- V. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la competencia del Juez Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México.

EI MAESTRO EN DERECHO MARIO ALBERTO MONTAÑO DELGADO, DIRECTOR DE MEDIACIÓN TOLUCA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO HACE CONSTAR QUE REVISÓ EL PRESENTE CONVENIO Y QUE EN SU OPINIÓN NO CONTIENE CLÁUSULAS CONTRARIAS A DERECHO, A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES, LO AUTORIZA Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO LO ELEVA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y FIRMA AL CALCE JUNTAMENTE CON LOS MEDIADOS Y LA MEDIADORA CONCILIADORA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Conclusiones

El caso práctico analizado de este trabajo de investigación se desarrolló en el procedimiento y controversia de la extinción del contrato de obra pública de una obra práctica de gran magnitud, a fin de resaltar la importancia de la ingeniería en su estudio técnico-jurídico para el ingeniero civil, así como de los profesionales de la industria de la construcción, de cualquier área del mismo sector y a la disposición a tomar en cuenta del ingeniero civil en el procedimiento de la adjudicación, la suspensión, la terminación anticipada y el convenio de pago y extinción de derechos suscrito para el pago de adeudo de estimaciones y gastos no recuperables, tomando en cuenta que cada proyecto de ingeniería se enfrentara a distintos retos en su desarrollo, indicando que ningún proyecto será el mismo, técnicamente y legalmente.

Sin embargo, en algunas ocasiones como ingenieros civiles en cualquier obra, ya sea en el sector público o privado no se introduce lo suficiente o simplemente se omite el conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento (Aspecto legal), aunado a la inexperiencia en desenvolverse en este tipo de eventualidades perjudiciales para los proyectos de obra, ocasionando graves faltas administrativas en la aplicación de contratos de cualquier magnitud, tanto para los residentes y los superintendentes al no tener interés en conocer la Ley y su Reglamento, aunado al procedimiento que implica una suspensión de obra pública y la terminación anticipada de un contrato, para poder discernir entre los pasos, y medios que llevara el proceso, desde la detención de los trabajos hasta la terminación contractual no deseada.

Como principal antecedente tenemos a la suspensión que se formalizó de forma inmediata debido a la falta de recursos económicos de la contratista, aunado que no existió un

anticipo para comenzar los trabajos, haciéndose más ardua la conclusión del contrato;

Considerando que del cien por ciento del universo de conceptos pactados originalmente, solo fue posible ejecutar menos de la mitad, debido a la falta presupuestaria de la dependencia y las necesidades económicas intrínsecas de la contratista para continuar con los trabajos pactados, a fin de evitar una deficiencia en la calidad de materiales y fuerza de trabajo, que por consiguiente afectaría al usuario futuro del proyecto, es entonces cuando el contratista opta por la terminación formal del contrato.

Ante todo, la principal causa-razón que provocó la extinción del contrato del Hospital Oncológico de Ecatepec, fue la falta de liquidez por parte de la dependencia, que consecuentemente provocó que no se concluyera la obra; La constructora ejecutó de manera normal y generó estimaciones de la misma manera, sin embargo, al no poder cubrir el Instituto ese pago, la obra se suspendió, lo que ocasionó un desajuste en el proyecto en comparación como se pactó.

Indudablemente, la deficiente presupuestación aunada a una inadecuada planificación del proyectista por parte de la dependencia, en cuanto a sus expectativas y sus necesidades presupuestales, afectó directamente a las necesidades financieras de la empresa constructora para solventar los gastos por sí misma del proyecto.

De esta manera se realizó un convenio de terminación anticipada por convenir a las partes; Es decir, a la ejecutora del contrato, como empresa o contratista, no le era conveniente construir una obra con falta presupuestal, sobre el argumento que las empresas constructoras al igual que las dependencias tienen erogaciones propias, pertenecientes a otros proyectos, lo que demuestra que la falta de recurso económico afectaría de manera directa, en la adquisición de la

mejor calidad de los materiales y mano de obra para ejecutar los trabajos relacionados con el Instituto de Oncología del Estado de México.

En consecuencia, es cuando se hace más pertinente para ambas partes el eximir las obligaciones pactadas, lo que significa dar la obra por terminada anticipadamente después de un prolongado periodo de desfases en tiempo provocado por una amplia suspensión de obra.

A pesar de que en el sector de la obra pública es común que se presenten este tipo de fluctuaciones en el progreso programado real, en comparación con el ejecutado, debido a la falta de un techo presupuestal o des tiempo del recurso económico, lo que conduce de manera insoslayable a la suspensión de obra e incluso a la terminación anticipada de los contratos con el Estado.

Teniendo en cuenta que existe un amplio y estrecho camino para solucionar suspensiones de obra, tanto así que a pesar de ser un contrato unilateral entre las partes que intervienen en esta, la documentación soporte, la razonabilidad de los conceptos suspendidos, la bitácora de obra y la pertinente aplicación de la ingeniería aunada a su aspecto legal, coadyuvarán a la persona moral o física que ejecuta los proyectos públicos de ingeniería para poder apelar cualquier controversia, derivada de una suspensión o una terminación anticipada del contrato, incluso cuando es necesario evitar alguna rescisión contractual imputable a las dependencias contratantes.

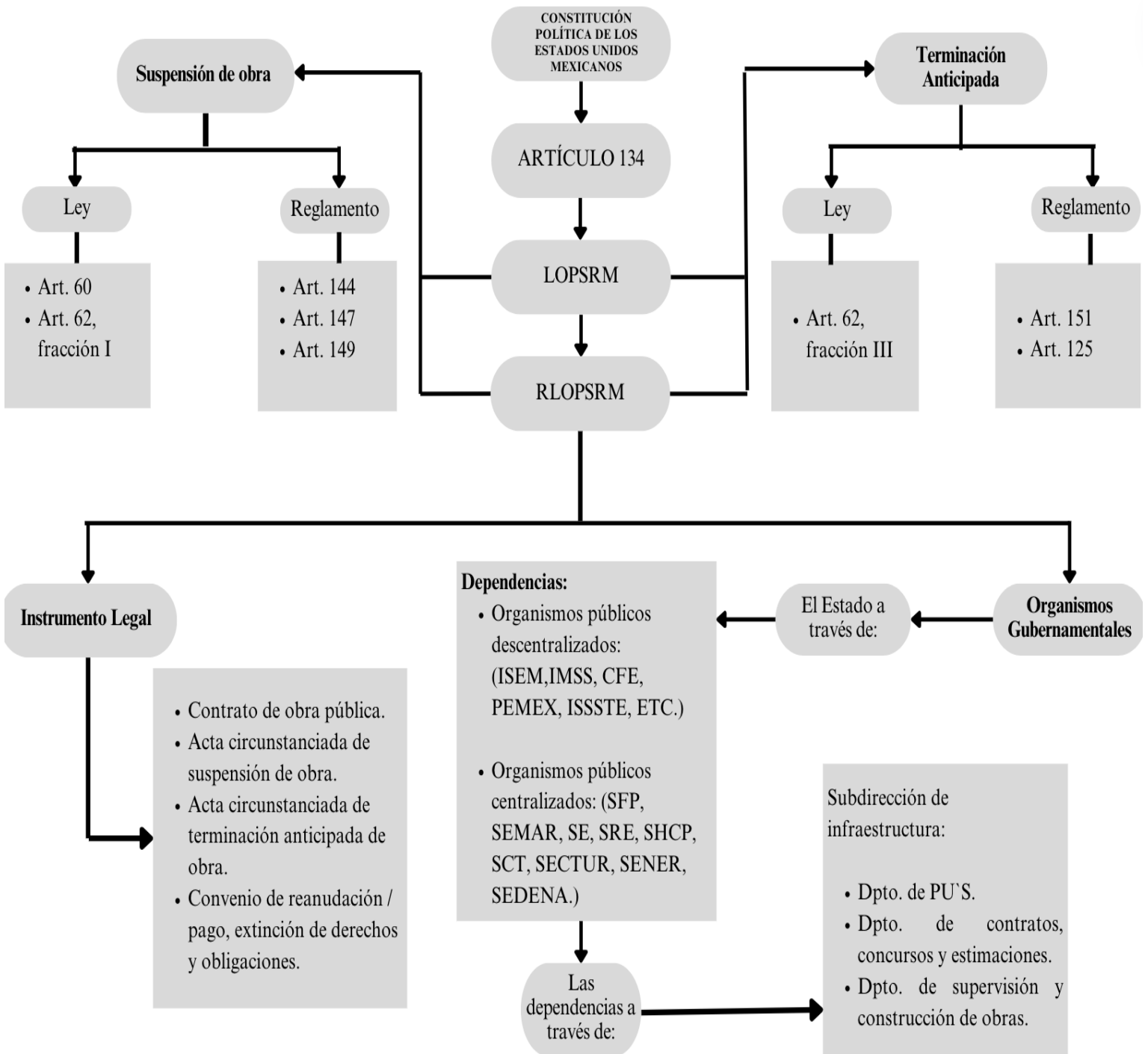
Por consiguiente, la falta de conocimiento del aspecto legal en un proyecto de ingeniería, resultará para el residente de obra o el superintendente, agravante al enfrentarse a un impedimento que impida la continuidad de los trabajos pactados, y el desarrollo mismo de la obra. De esta manera, el efectuar una obra pública sin el conocimiento adecuado del recurso jurídico, resulta como hacer ingeniería con los ojos vendados para los profesionales de la industria de la construcción.

En todo momento, todo actuar del ingeniero civil debe estar fundamentado y respaldado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, desde la adjudicación contractual, la ejecución de la misma e incluso sus distintas modalidades deseables e indeseables de terminación del contrato, ajustando soluciones conforme a las disposiciones legales que otorga la legislación actual en cuanto a suspensiones y la indeseable terminación anticipada de los contratos.

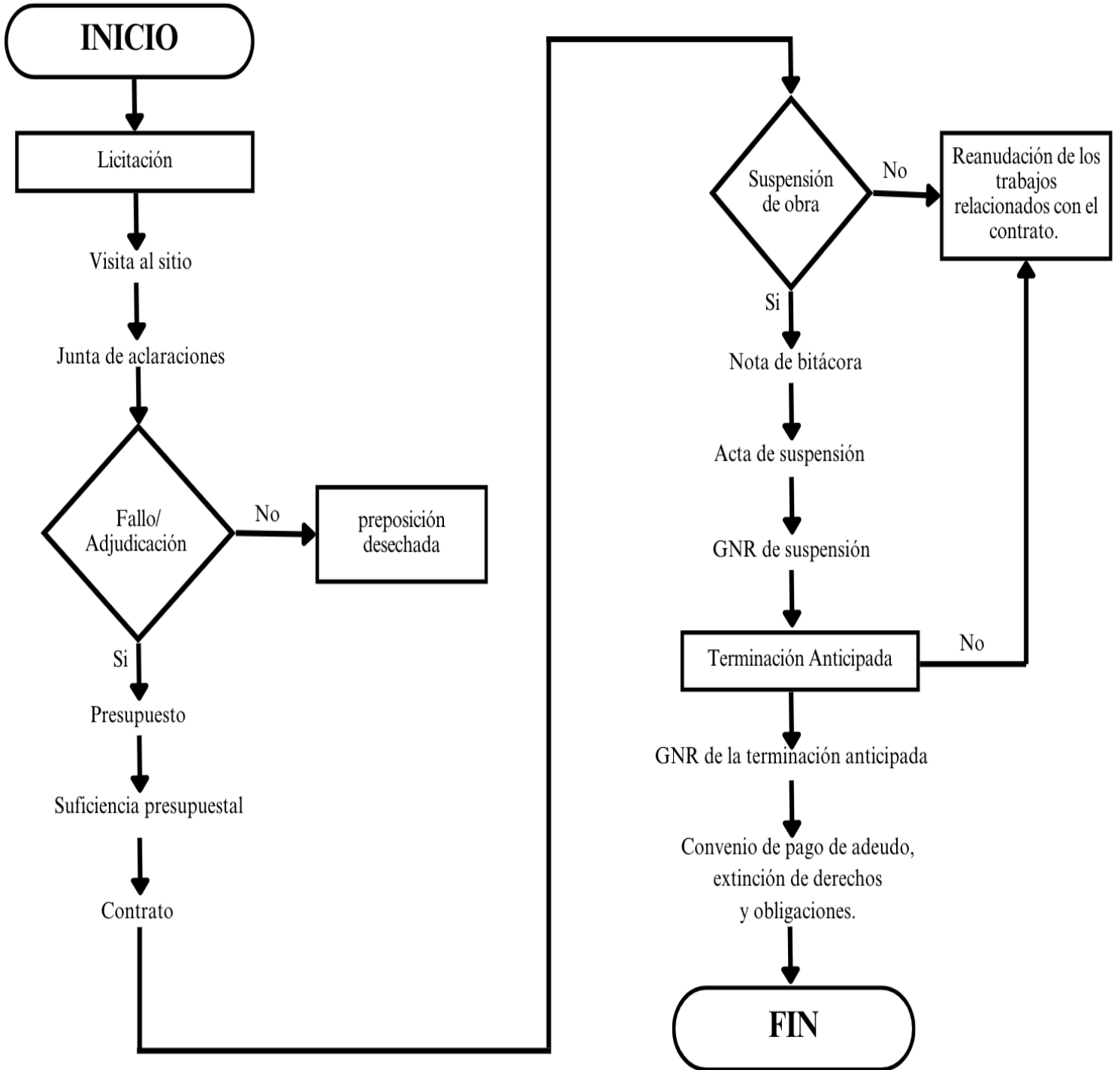
Finalmente, la suspensión y la terminación anticipada de un proyecto de obra pública, tales como el Hospital de Oncológico del Estado de México, evidentemente puede injerir totalmente en agravantes legales, técnicos, administrativos y económicos. Estos factores, principalmente, tienen una repercusión económica significativa. La interrupción de una obra es un evento que tiene un gran impacto y puede ocasionar pérdidas tanto para la convocante como para la contratista, en la celebración de proyectos medianos y grandes de ingeniería. Por lo tanto, es importante recalcar que ningún proyecto debería conducirse a una suspensión y mucho menos a una terminación contractual.

Anexos

Mapa conceptual del fundamento legal.



Proceso técnico – legal.



Bibliografía y fuentes consultadas

Bibliografía:

1. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021, 20 de mayo). *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*. Diario Oficial de la Federación.
2. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, 24 de febrero). *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*. Diario Oficial de la Federación.
3. Cámara de Diputados del Estado de México LIV Legislatura. (2003, 4 de septiembre). *Libro Décimo Segundo de la Obra Pública*.
4. Cook & Williams (1998). *Construction Planning, Programming and Control*. WILEY-BLACKWELL.
5. Salazar, Ing. Carlos S. (2002). *Metodología en el desarrollo de concursos de obra pública federal*. México: Limusa.
6. Varela, Ing. Leopoldo. (2011). *Legislación de Obra Pública para Ingeniería de Costos*. CICM.

7. Cámara de diputados del H. Congreso de la unión. (s.f.). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 2023, 6 de junio: Diario Oficial de la Federación.

8. Fausto, R. (2015). *“Tratado Teórico Práctico de Derecho de Obligaciones”*. Ciudad de México: Porrúa.

9. La H. “LVII” Legislatura del Estado de México. *Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México*. 2022, 10 de marzo.

Otras fuentes:

<http://compranet.gob.mx>

Rico F. (2015). Caso fortuito y fuerza mayor

Recuperado de <https://asesoria.juridicas.unam.mx/preguntas/pregunta/29-Que-es-caso-fortuito-Que-es-fuerza-mayor>

Zárate (2022). Explicando el contrato de obra pública

Recuperado de <https://zarateabogados.com/2022/02/26>